



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, a destinar más recursos para la implementación de programas y proyectos en favor del sector agropecuario. **2944**

### PODER EJECUTIVO

Acuerdo que deja sin efectos el similar por el que se autoriza la liquidación y extinción del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social (QroNos). **2945**

### GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que aprueba la creación de la nueva subdelegación denominada Las Salvas, como parte integral de las subdelegaciones que conforman el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. **2947**

Acuerdo que aprueba la creación de la nueva subdelegación denominada Bordos Cuates, como parte integral de las subdelegaciones que conforman el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. **2948**

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Modificación al Plan Subregional de Desarrollo Urbano Navajas-Galeras para Adherir el Proyecto para el Desarrollo de Un Parque Acuático de Diversiones. **2949**

Acuerdo que autoriza la relotificación del Conjunto Habitacional denominado "Tabachines", ubicado en la Parcela 50 Z-7 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro. **2951**

Fe de erratas a la parte final del resolutivo segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de octubre del 2004, mediante el cual se aprobó la Relotificación, del Conjunto Habitacional denominado "Tabachines", ubicado en la Parcela 50 Z-7 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro. **2954**

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo para dos predios que conforman una sola unidad topográfica con superficie total de 13-73-48.24 Has.; el primero identificado como Parcela No. 16 Z-2 P1/2, del Ejido Palo Alto, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., propiedad de la sociedad mercantil denominada "Polo Comercial y de Abastos La Lonja, sociedad anónima de capital variable", que cuenta con una superficie de 7-02-41.80 Has., de uso "habitacional con una densidad de 200 Hab./Ha. a mediano plazo (H2 MP) a industria y servicios (IS)"; y el segundo, identificado como Parcela No. 17 Z-2 P1/2, del Ejido Palo Alto, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., propiedad de la C. Petra Martínez Arellano, que cuenta con una superficie de 6-71-06.44 Has., de protección ecológica agrícola intensivo (PEAI) a industria y servicios (IS)", en los cuales se pretende ubicar la ampliación del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial TLC". **2955**

Acuerdo relativo a la Autorización de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento La Loma VII, ubicado en una fracción del Predio denominado El Rincón, Ojo de Agua, San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor.	<b>2960</b>
Acuerdo relativo a autorización de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado El Palomar Residencial, Delegación Josefa Vergara y Hernández.	<b>2963</b>
Acuerdo relativo al Cambio de Temporalidad de Desarrollo de Largo Plazo (2006-2015) a Mediano Plazo (2003-2006), para la Fase 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Geoplazas", Delegación Félix Osores Sotomayor.	<b>2966</b>
Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Fase 2 del Fraccionamiento de Tipo Popular Denominado Geoplazas, Delegación Félix Osores Sotomayor	<b>2970</b>
Reglamento Interno de la Policía Municipal Preventiva de San Juan del Río, Querétaro.	<b>2977</b>
Acuerdo que autoriza la Venta provisional de lotes de la Primera Etapa, Sección Primera del Fraccionamiento "Valle Dorado", ubicado en el Km. 8, camino al Sitio, San Juan del Río, Qro.	<b>2990</b>
<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	<b>2992</b>

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

## PODER LEGISLATIVO

### LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

#### C O N S I D E R A N D O

1. Que uno de los sectores estratégicos para el desarrollo económico de nuestra Entidad, definitivamente es el sector agropecuario, por lo que debe ser considerado como una prioridad en los planes y acciones de desarrollo gubernamental.
2. Que derivado de las necesidades alimentarias de la población queretana, se precisa la formulación de proyectos y programas productivos, a través de organizaciones de productores agropecuarios que respondan a esas necesidades. Sin embargo, la consolidación de este sector requiere ser fortalecida mediante la aplicación de recursos económicos suficientes que permitan su operatividad.
3. Que dentro de la estructura de planeación, habrá de buscarse erradicar la práctica de comercialización de productos de dudosa o nula calidad y sanidad del hato ganadero, para alcanzar el status zoonosanitario ideal.

4. Que la suficiencia presupuestal y su correcta aplicación en el ámbito agropecuario, permitirá alcanzar mejores niveles de productividad, tanto en cantidad como en calidad, lo que obviamente conlleva a la verdadera competitividad en el mercado.
5. Que ese fortalecimiento solamente puede ser proporcionado a través de las partidas presupuestales, que para tal efecto se destinen en los correspondientes presupuestos de egresos del Estado y de los Municipios del Estado, para el ejercicio fiscal 2005, ya que es precisamente en ellos, mediante el trabajo que se desarrolla en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable y demás organizaciones afines, donde el recurso se aplica de manera directa y donde se reflejan también los primeros frutos.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro expide el presente:

### ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO Y A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESTINAR MÁS RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS EN FAVOR DEL SECTOR AGROPECUARIO

**ÚNICO.** La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Poder Ejecu-

tivo y los Ayuntamientos del Estado, a fin de que en la formulación de sus respectivos Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2005, destinen recursos suficientes al sector agropecuario que permitan la implementación de programas y proyectos acordes a las demandas de los productores.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Remítase copia al Titular del Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos de los dieciocho Municipios, para que determinen lo conducente.

**TERCERO.** Remítase al Titular del Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

**A T E N T A M E N T E  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en el artículo 57, fracción XI, de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, y

#### CONSIDERANDO

1.- Que la constitución del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social (QroNos) fue autorizada mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 11 de noviembre de 1993, protocolizándose dicho acto mediante escritura pública número 14,822 (catorce mil ochocientos veintidós), de fecha 18 de noviembre de 1993, pasada ante la fe del Notario Titular de la Notaría Pública número 16, de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, bajo la Partida número 16, del Libro 103, Serie A, Tomo VI, de la Sección Primera.

2.- Que el objeto del Fideicomiso consiste en apoyar, gestionar y coordinar ante los particulares y la autoridades competentes, la ejecución de Planes, Programas y Proyectos para el desarrollo integral del Estado, incluyendo sus aspectos sociales, asistenciales, económicos, técnicos, administrativos, programáticos y financieros, así como las acciones, obras y servicios que propicien el aprovechamiento

de los recursos, áreas y sectores económicos en la entidad.

3.- Que mediante Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 15 de septiembre de 2003, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de fecha 19 de septiembre de 2003, se autorizó la liquidación y extinción del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social (QroNos), al considerar que los bienes inmuebles que conforman el patrimonio fideicomitado, ya no se utilizarían para garantizar deuda pública, ni fueron otorgados en garantía, ni fueron objeto de enajenación y que, si bien el Fideicomiso no se encuentra en déficit, es patente la falta de recursos para la realización y consecución de las actividades propias de su objeto.

4.- Que en sesión extraordinaria de fecha seis de mayo de dos mil cuatro, el Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social (QroNos), acordó que aún es viable la subsistencia del Fideicomiso como Entidad Paraestatal del Estado de Querétaro principalmente por las siguientes razones:

a) Que sus estados financieros con cifras al 31 de diciembre de 2003, presentados y aprobados por el mismo Comité Técnico, muestran la sólida situación financiera y contable del

Fideicomiso, por lo que se considera que éste es económicamente estable.

- b) Que la gestión de QroNos ha venido permitiendo, desde su creación en el año de 1993, la conjugación de esfuerzos y recursos entre el Gobierno del Estado y la iniciativa privada, con la finalidad de crear infraestructura enfocada al desarrollo planificado y ordenado de nuevos asentamientos urbanos y empresariales.

5.- Que en este contexto, el Fideicomiso QroNos a la fecha impulsa diversas acciones de trascendencia en el desarrollo económico del Estado, ejemplo claro es el Proyecto de Desarrollo Urbano del Centro Sur de la ciudad de Santiago de Querétaro, que actualmente se encuentra en marcha y requiere aún de la coordinación de diversas acciones para poder continuar incentivando su progreso, tal es el caso de la modificación al Plan Parcial del Desarrollo Centro Sur, la construcción de las vialidades faltantes, la consecuente inscripción de ambos aspectos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Entidad; así como la realización de las obras de infraestructura de agua potable, pluvial eléctrica necesarias para cubrir la demanda del Desarrollo Urbano en comento.

6.- Que otra de las acciones pendientes por cumplimentar, es el denominado Proyecto de Desarrollo Urbano del Centro Norte de la ciudad de Querétaro, en donde el Fideicomiso QroNos participa en la definición del trazo de sus vialidades, además, con objeto de atraer inversión privada para la urbanización de la zona, se está gestionando la desincorporación de macro lotes propiedad del Estado; se realiza también, el proceso de transmisión jurídica y técnica de vialidades y áreas de equipamiento al Municipio de Querétaro; aunado a que se realiza el respectivo levantamiento topográfico de la reserva territorial y la asignación de claves catastrales.

7.- Que la ejecución de las acciones anteriormente señaladas, permitiría dar cumplimiento a la constitución y desarrollo de las reservas territoriales, que permitan al Estado impulsar la generación de proyectos viables y sustentables que estén validados por las Dependencias involucradas, de acuerdo con las líneas estratégicas del Eje Bien Estar del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009.

8.- Que conforme a lo ordenado por el acuerdo quinto, de la sesión aludida en el considerando número 4 de este instrumento, se notificó al titular del Ejecutivo del Estado, el contenido del acta le-

vantada en dicha sesión, resaltando la conveniencia de que el Fideicomiso QroNos aún se mantenga realizando las funciones para las cuales fue creado.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO QUE DEJA SIN EFECTOS EL SIMILAR POR EL QUE SE AUTORIZA LA LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO PROMOTOR DE PROYECTOS ECONÓMICOS Y DE BIENESTAR SOCIAL (QRONOS)**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se Autoriza la Liquidación y Extinción del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social (QroNos), publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con fecha 19 de septiembre de 2003.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo se deberá inscribir en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción VII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado**  
**de Querétaro**  
 Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
 Rúbrica

**L.A. Renato López Otamendi**  
**Secretario de Desarrollo Sustentable**  
 Rúbrica

## GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito ciudadano Javier Flores Becerril, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

### CERTIFICO

Que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 16 de Diciembre de 2003 dos mil tres, se aprobó por unanimidad, el acuerdo relativo a la creación de la nueva subdelegación denominada Las Salvas, en consecuencia su adhesión a el artículo 12 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. incluyéndose en el listado de las subdelegaciones, la denominada Las Salvas. Misma que se transcribe en los siguientes términos-----

### MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, 2 párrafo segundo, 30 fracción I y penúltimo párrafo, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal, 17, 26, 29 y 30 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. y demás disposiciones legales aplicables, corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo la adhesión en el artículo 12 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. en el listado de las subdelegaciones, la denominada Las Salvas.-----

### CONSIDERANDOS

1. Que un grupo de habitantes de la zona que representa la nueva subdelegación denominada Las Salvas, solicitaron al H. Ayuntamiento, la valorización y en su momento la aprobación de la subdelegación mencionada, atendiendo las facultades que la ley confiere al H. Ayuntamiento.-----
2. Que una vez conocida la petición, en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha nueve de octubre del año dos mil tres, el H. Ayuntamiento tuvo a bien acordar la formación de una Comisión integrada por los regidores Profa. Rafaela Flores Martínez, J. Santos Agustín Marcial, Filemon Estanislao Martina, Andrés Garduño Aguilar y J. Guadalupe

Romualdo Felipe para analizar la posibilidad de habilitar la subdelegación denominada Las Salvas.-----

3. Que la Comisión habilitada por el H. Ayuntamiento, analizó e indago entre los habitantes de la zona y las subdelegaciones vecinas al lugar, informando en su momento al H. Ayuntamiento la factibilidad de la creación de la nueva subdelegación.-----
4. Que en fecha 16 de Diciembre de 2003 dos mil tres, se aprobó por unanimidad, el acuerdo relativo a la creación de la nueva subdelegación denominada Las Salvas, en consecuencia la adhesión a el artículo 12 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. incluyéndose en el listado de las subdelegaciones la denominada Las Salvas.-----

### ACUERDO

**PRIMERO:** Se acuerda la creación de la nueva subdelegación denominada Las Salvas, como parte integral de las subdelegaciones que conforman el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.-----

**SEGUNDO:** Se acuerda la adhesión en el artículo 12 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. en el listado de las subdelegaciones, la denominada Las Salvas-----

**TERCERO:** Comuníquese a la Secretaria de Gobierno del Estado.-----

Es dado en la ciudad de Amealco de Bonfil, Qro. a los 15 quince días del mes de octubre de 2004, dos mil cuatro.-----

ATENTAMENTE

**C. JAVIER FLORES BECERRIL**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

## GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito ciudadano Javier Flores Becerril, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

### CERTIFICO

Que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 29 de noviembre de 2003 dos mil tres, se aprobó por unanimidad, el acuerdo relativo a la creación de la nueva subdelegación denominada Bordos Cuates, en consecuencia la adhesión a el artículo 12 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. incluyéndose en el listado de las subdelegaciones la denominada Bordos Cuates. Misma que se transcribe en los siguientes términos-----

### MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, 2 párrafo segundo, 30 fracción I y penúltimo párrafo, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal, 17, 26, 29 y 30 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. y demás disposiciones legales aplicables, corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo la adhesión en el artículo 12 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. en el listado de las subdelegaciones, la denominada Bordos Cuates.---

### CONSIDERANDOS

- 1.- Que un grupo de habitantes de la zona que representa la nueva subdelegación denominada BORDOS CUATES, solicitaron al H. Ayuntamiento, la valorización y en su momento la aprobación de la subdelegación mencionada, atendiendo las facultades que la ley confiere al H. Ayuntamiento.-----
- 2.- Que una vez conocida la petición, en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha nueve de octubre del año dos mil tres, el H. Ayuntamiento tuvo a bien acordar la formación de una Comisión integrada por los regidores Jorge García Obregón, Luis Manuel Perusquia González, Esteban Arzate Carapia

y Vicente Ordóñez Duran, para analizar la posibilidad de habilitar la subdelegación denominada Bordos Cuates.-----

- 3.- Que la Comisión habilitada por el H. Ayuntamiento, analizo e indago entre los habitantes de la zona y las subdelegaciones vecinas al lugar, informando en su momento al H. Ayuntamiento la factibilidad de la creación de la nueva subdelegación.-----
- 4.- Que en fecha 29 de noviembre de 2003 dos mil tres, se aprobó por unanimidad, el acuerdo relativo a la creación de la nueva subdelegación denominada Bordos Cuates, en consecuencia la adhesión en el artículo 12 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. incluyéndose en el listado de las subdelegaciones la denominada Bordos Cuates.-----

### ACUERDO

**PRIMERO:** Se acuerda la creación de la nueva subdelegación denominada Bordos Cuates, como parte integral de las subdelegaciones que conforman el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

**SEGUNDO:** Se acuerda la adhesión en el artículo 12 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. en el listado de las subdelegaciones, la denominada Bordos Cuates.-----

**TERCERO:** Comuníquese a la Secretaria de Gobierno del Estado.-----

Es dado en la ciudad de Amealco de Bonfil, Qro. a los 15 quince días del mes de octubre de 2004, dos mil cuatro.-----

ATENTAMENTE

**C. JAVIER FLORES BECERRIL**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
 Rúbrica

# Gobierno Municipal

OFICIO NO.	SG/254/2004
EXPEDIENTE	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCION	

**ASUNTO:** DICTAMEN DE CAMBIO DE USO DE SUELO

## PRESIDENCIA MUNICIPAL COLÓN, QRO.

El que suscribe **C. L.A.I. JUAN JOSÉ SALINAS BRIONES**, en mi carácter de **SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.** hago constar que se encuentra registrado en el Libro Diario de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Colón, Qro. en donde se contiene el Acta Núm. 025 de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 26 de Mayo del 2004 y de conformidad con las atribuciones que se derivan de las fracciones Primera y Cuarta del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro.

### -----CERTIFICO-----

Que vistos para resolver la solicitud presentada por el **C. Luis Bernabé Trueba Hoyos**, para el Desarrollo y Construcción de Un Parque Acuático de Diversiones, de fecha 31 de Octubre del 2003 en 2 Parcelas del Ejido de San Ildefonso, ubicadas en la Carretera Estatal 100 Querétaro-Higuerillas Km. 4+600, con las medidas, colindancias, superficies y especificaciones establecidas en el Plano anexo a la presente.

EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

### -----CONSIDERANDO-----

1° Que Corresponde Al H. Ayuntamiento Del Municipio De Colón, Qro.; de conformidad con lo dispuesto por él artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 18, 80, 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro de Arteaga; 17 fracciones I, II, XVIII y XIX del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 27, 30, 31

y 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

2° Lo establecido en el Decreto donde se Aprueba el Plan Subregional de Desarrollo Urbano Navajas-Galeras, Publicado en el Periódico Oficial "la Sombra de Arteaga" en fecha 19 de octubre del 2001, bajo el No. 47, así como de la versión abreviada del mismo.

En donde el uso de suelo de las Parcelas del Proyecto en cuestión quedo considerado con una vocación de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola Intensivo, dentro de los Planos de Zonificación Secundaria.

3° A la Aprobación de Cambio de Uso de Suelo emitida por el Honorable Ayuntamiento de Colón en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de Septiembre de 1996.

4° A Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Obras Publicas al H. Ayuntamiento en fecha 18 de abril del 2000, mediante Oficio No. DOP/171/2000.

5° A la Aprobación de Cambio de Uso de Suelo emitida por el H. Ayuntamiento de Colón en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de abril del 2000, de acuerdo a la Acta No. 112.

6° A la Publicación en el Periódico Oficial "la Sombra de Arteaga" del Acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento de Colón, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de abril del 2000, en 2 ocasiones consecutivas, publicado en fecha 26 de mayo y 023 de junio del 2000, ejemplares No. 21 y 22.

7° En fecha 19 de diciembre del 2003, se realizo un recorrido con Empresarios interesados en invertir en el Municipio de Colón, así como con Personal de la Secretaria de Desarrollo Sustentable (Desarrollo Económico, Fomento Industrial, Desarrollo Regional, Servicios a la Industria y Medio Ambiente), integrantes del Honorable Ayuntamiento de Colón y personal de esta Presidencia Municipal.

8° Mediante Oficio No. MCQ/070/2004 de fecha 20 de enero del 2004, el Presidente Municipal a la Secretaria de Desarrollo Sustentable emitiera Opinión Técnica del Proyecto Parque Agroindustrial, propuesto por el C. Luis Bernabé Trueba Hoyos.

9° A través del Oficio No. SEDE-SU/SSMA/066/2004, de fecha 09 de febrero del 2004, la Secretaria de Desarrollo Sustentable emite la correspondiente Opinión Técnica en el que consideran que el Proyecto del Parque Acuático del C. Luis Bernabé Trueba Hoyos, es de gran importancia para la atracción de inversiones productivas, que por su impacto ambiental deberán ser preferentemente del tipo agroindustrial o industrias secas no contaminantes.

10° Al Plan de Desarrollo Municipal aprobado en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 12 de febrero del 2004, mediante Acta No. 15, contempla la importancia de impulsar Proyectos que generen el desarrollo económico de éste Municipio, así como la revisión periódica de los instrumentos de planeación Urbana, es por lo que resulta de gran relevancia la consideración del proyecto del Parque Acuático que propone el C. Luis Bernabé Trueba Hoyos.

11° A Sesión Ordinaria de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Colón realizada en fecha 20 de Mayo del presente Año.

12° A Recorrido programado por la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Colón en fecha 25 de Mayo del presente Año.

13° Que los Predios son reconocidos con Certificados Parcelarios No.47279 parcela No. 4 P 1/1 con superficie total de 1-19-33.01 Has y 40207 parcela No. 8 P 1/1 con superficie total de 6-60-98.53 Has. con las medidas y colindancias especificadas en cada uno de estos.

12° Y de acuerdo al Proyecto Arquitectónico del desarrollo del Parque Acuático y su zona de alojamiento presentado a la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano y a los integrantes del H. Ayuntamiento.

**POR LAS CONSIDERACIONES HECHAS POR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:**

-----ACUERDO-----

**PRIMERO.-** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de Mayo del Año 2004 Se **APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES** la Modificación al Plan Subregional de Desarrollo Urbano

Navajas-Galeras para Adherir el Proyecto para el Desarrollo de Un Parque Acuático de Diversiones, en favor del C. Luis Bernabé Trueba Hoyos.

**SEGUNDO.-** Se Autoriza el Proyecto antes mencionado con una superficie total de 7-80-31.54 Has. con las especificaciones establecidas en el Plano contenido en el Archivo de este Ayuntamiento, con las medidas, colindancias y especificaciones establecidas en este.

**TERCERO.-** Que se realice la Publicación del presente acuerdo a costa del Interesado por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "la Sombra de Arteaga".

**CUARTO.-** Que se notifique a la Dirección de Obras Públicas, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaria de Desarrollo Sustentable del presente Acuerdo, para que el promotor realice y continúe los tramites en cuanto a dictamen de uso de suelo Licencia de Construcción, Publicación en el P.O.S.A. de acuerdo a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, en coordinación con este Municipio.

**QUINTO.-** Notifíquese por los conductos legales el presente acuerdo al C. Luis Bernabé Trueba Hoyos.

Se Extiende la presente en la Ciudad de Colón, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar, a los Dos Días del mes de Junio del Dos Mil Cuatro.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"**

**LAI. JUAN JOSÉ SALINAS BRIONES**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**



## GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

### CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO** DE FECHA 22 (VEINTIDÓS), DE OCTUBRE DEL 2004, (DOS MIL CUATRO), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA TUVO A BIEN APROBAR EL **ACUERDO QUE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "TABACHINES", UBICADO EN LA PARCELA 50 Z-7 P1/2 DEL EJIDO LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:**

### MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULOS 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEGA; ARTÍCULOS, 1º, 13, 14, FRACCIONES II Y III, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 137, 138 Y 139 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30 FRACCIONES II INCISO d Y VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 4º, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "TABACHINES", UBICADO EN LA PARCELA 50 Z-7 P1/2 DEL EJIDO LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, EN BASE A LOS SIGUIENTES:**

### CONSIDERANDOS

1.- Que la empresa "Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V.", a través de su Director General, el L.A.E. Luis Felipe García Alcocer, solicitó la autorización de relotificación del Conjunto Habitacional denominado Tabachines, ubicado en la parcela 50 Z-7 P1/2 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro.

2.- El Lic. Luis Alfonso García Alcocer acredita su personalidad de representante legal de la empresa denominada "Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V.", mediante la Escritura Pública Número 24,295 de fecha 15 de mayo de 1998, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Número 16 de esta Demarcación Notarial.

3.- Que Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V., acredita la propiedad del predio ubicado en la Parcela 50 Z-7 P1/2, con una superficie de terreno de 78,878.55 m2, mediante la Escritura Pública Número 33,561 de fecha 31 de Diciembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaria Número 16 de este Partido Judicial.

4.- Que mediante oficio SEDUR/650/02, se informa al Desarrollar que el predio de referencia cuenta con uso de suelo habitacional, con densidad de 300 Hab/ha.

5.- En fecha 12 de mayo del 2003, la Comisión Estatal de Aguas, emite prefactibilidad de agua, para el Conjunto Habitacional pretendido.

6.- Que en fecha 8 de septiembre de 2003, mediante Acuerdo de Cabildo, se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura, área de donación y autorización provisional para la venta de lotes del Conjunto Habitacional "Tabachines".

7.- Que los Impuestos por concepto de superficie vendible del Conjunto Habitacional denominado "Tabachines", fueron cubiertos ante la Tesorería Municipal el día 02 de octubre de 2003, tal y como se demuestra con el recibo número 48852 E, que ampara la cantidad de \$204,661.94 (DOS-CIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 94/100 M.N.)

8.- Los Derechos por supervisión del Conjunto Habitacional denominado "Tabachines", fueron cubiertos ante la Tesorería Municipal el día 02 de octubre de 2003, tal y como se demuestra con el recibo número 48850 E, que ampara la cantidad de \$83,754.55 (OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 55/100 M.N.)

9.- Los Derechos por Licencia para Fraccionar del Conjunto Habitacional denominado "Tabachines", fueron cubiertos ante la Tesorería Municipal el día 02 de octubre de 2003, tal y como se demuestra con el recibo número 48851 E, que ampara la cantidad de \$68,220.63 (SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 63/100 M.N.)

10.- Los derechos por pago de Nomenclatura, del Conjunto Habitacional denominado "Tabachines", fueron cubiertos ante la Tesorería Municipal el día 02 de octubre de 2003, tal y como se demuestra con el recibo número 48853 E, que ampara la cantidad de \$1,648.52 (UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 52/100 M.N.)

11.- Que la cantidad de \$2'760,749.25 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N.), que corresponde al pago del 7% por concepto de área de donación, fue cubierto por el desarrollador de la siguiente manera:

- a) La cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) fue pagada en efectivo al Municipio de Corregidora, Querétaro en fecha 15 de septiembre de 2004, tal y como se demuestra con el recibo número 47291 E, expedido por la Tesorería Municipal.
- b) La cantidad restante de \$1'760,749.25 (UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N.), fue cubierta por el desarrollador mediante la realización de obra, la cual fue supervisada y recibida por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, tal y como se observa en las actas de Entrega - Recepción de fechas 11 de octubre de 2004.

12.- Que en la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió en fecha 13 de julio de 2004, el Dictamen Técnico Número SEDESU/883/2004, suscrito por el Lic. Alfredo Piña González, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio, en la que considera técnicamente factible la relotificación del Conjunto Habitacional denominado "Tabachines" ubicado en la parcela 50 Z-7 P1/2 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro.

13.- Las superficies autorizadas y las propuestas para relotificación consisten en :

SUPERFICIES	AUTORIZACIÓN Acuerdo de Cabildo del 08 de Septiembre de 2003	RELOTIFICACION PROPUESTA	PORCENTAJES PROPUESTA %
SUPERFICIE VENDIBLE	65,850.83 m2	64,565.02 m2	81.85
SUPERFICIE VERDE DONACIÓN	2,369.04 m2	2,369.04 m2	3.00
SUPERFICIE DE VIALI- DADES	10,658.68 m2	10,638.78 m2	13.49
SUPERFICIE AREA DE INVASIÓN	-----	183.09 m2	0.23
SUPERFICIE COMER- CIAL	-----	719.41 m2	0.19
SUPERFICIE VENDIBLE SERV.	-----	403.21 m2	0.51
SUPERFICIE TOTAL	78,878.55 m2	78,878.55 m2	100.00

Las etapas quedarán conformadas como a continuación se describen:

MANZANA 248					
MANZANA	No. LOTES	No. VIVIEN- DAS	USO	SUPERFICIE (m2)	SUPERFI- CIE TOTAL (m2)
248	1	144	CONDOMINIAL	32,464.49	32,464.49
248	2	0	SERVICIOS	403.21	403.21
248	3	1	UNIFAMILIAR	126.33	126.33
248	4	1	UNIFAMILIAR	146.93	146.93
248	5	1	UNIFAMILIAR	167.24	167.24
248	6	1	UNIFAMILIAR	185.21	185.21
248	7	1	UNIFAMILIAR	200.91	200.91
248	8	1	UNIFAMILIAR	214.41	214.41
248	9	1	UNIFAMILIAR	225.74	225.74
248	10	0	COMERCIAL	437.85	437.85
248	11	1	UNIFAMILIAR	242.04	242.04
248	12	1	UNIFAMILIAR	234.94	234.94
248	13	1	UNIFAMILIAR	225.74	225.74
248	14	1	UNIFAMILIAR	214.41	214.41
248	15	1	UNIFAMILIAR	200.91	200.91
248	16	1	UNIFAMILIAR	185.21	185.21
248	17	1	UNIFAMILIAR	167.24	167.24
248	18	1	UNIFAMILIAR	146.93	146.93
248	19	1	UNIFAMILIAR	321.56	321.56
TOTAL		160		36,511.30	36,511.30

MANZANA 249					
MANZANA	No. LOTES	No. VIVIEN- DAS	USO	SUPERFICIE (m2)	SUPERFI- CIE TOTAL (m2)
249	1	0	ÁREA VERDE	1,662.18	1,662.18
249	2 al 3	2	UNIFAMILIAR	119.00	238.00
249	4 al 5	2	UNIFAMILIAR	187.62	375.24
249	6 al 13	8	UNIFAMILIAR	119.00	952.00
249	14	0	COMERCIAL	175.88	175.88
249	15 al 21	7	UNIFAMILIAR	119.00	833.00
249	22	48	CONDOMI- NAL	11,473.93	11,473.93
TOTAL		67			15,710.23

MANZANA 250					
MANZANA	No. LOTES	No. VIVIEN- DAS	USO	SUPERFICIE (m2)	SUPERFI- CIE TOTAL (m2)
250	1	45	CONDOMINIAL	11,372.12	11,372.12
250	2	1	UNIFAMILIAR	217.73	217.73
250	3 al 8	6	UNIFAMILIAR	119.00	714.00
250	9	0	COMERCIAL	105.68	105.68
250	10 al 16	7	UNIFAMILIAR	119.00	833.00
250	17 al 18	2	UNIFAMILIAR	169.38	338.76
250	19 al 31	13	UNIFAMILIAR	119.00	1,547.00
TOTAL		74			15,128.29

14.- Que se advierte del Dictamen Técnico SEDESU/883/2004, que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto de la donación y transmisión por concepto de vialidades a favor del Municipio de Corregidora, el Desarrollador deberá escriturar una superficie de 10,658.68 m2 por concepto de vialidades, así como 2,369.04 m2 por concepto de donación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** En atención y en referencia a los Considerandos décimo segundo y décimo tercero del presente, se autoriza la relotificación del Conjunto Habitacional denominado "Tabachines" ubicada en la parcela 50 Z-7 P1/2 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro, para quedar como sigue:

SUPERFICIES	RELOTIFICACION PROPUESTA	PORCENTAJES PROPUESTA %
SUPERFICIE VENDIBLE	64,565.02 m2	81.85
SUPERFICIE VERDE DONACION	2,369.04 m2	3.00
SUPERFICIE DE VIALIDADES	10,638.78 m2	13.49
SUPERFICIE AREA DE INVASION	183.09 m2	0.23
SUPERFICIE COMERCIAL	719.41 m2	0.19
SUPERFICIE VENDIBLE SERV.	403.21 m2	0.51
SUPERFICIE TOTAL	78,878.55 m2	100.00

Las etapas quedarán conformadas como a continuación se describen:

MANZANA 248					
MANZANA	No. LOTES	No. VIVIENDAS	USO	SUPERFICIE (m2)	SUPERFICIE TOTAL (m2)
248	1	144	CONDOMINAL	32,464.49	32,464.49
248	2	0	SERVICIOS	403.21	403.21
248	3	1	UNIFAMILIAR	126.33	126.33
248	4	1	UNIFAMILIAR	146.93	146.93
248	5	1	UNIFAMILIAR	167.24	167.24
248	6	1	UNIFAMILIAR	185.21	185.21
248	7	1	UNIFAMILIAR	200.91	200.91
248	8	1	UNIFAMILIAR	214.41	214.41
248	9	1	UNIFAMILIAR	225.74	225.74
248	10	0	COMERCIAL	437.85	437.85
248	11	1	UNIFAMILIAR	242.04	242.04
248	12	1	UNIFAMILIAR	234.94	234.94
248	13	1	UNIFAMILIAR	225.74	225.74
248	14	1	UNIFAMILIAR	214.41	214.41
248	15	1	UNIFAMILIAR	200.91	200.91
248	16	1	UNIFAMILIAR	185.21	185.21
248	17	1	UNIFAMILIAR	167.24	167.24
248	18	1	UNIFAMILIAR	146.93	146.93
248	19	1	UNIFAMILIAR	321.56	321.56
		160		36,511.30	36,511.30

MANZANA 249					
MANZANA	No. LOTES	No. VIVIENDAS	USO	SUPERFICIE (m2)	SUPERFICIE TOTAL (m2)
249	1	0	AREA VERDE	1,662.18	1,662.18
249	2 al 3	2	UNIFAMILIAR	119.00	238.00
249	4 al 5	2	UNIFAMILIAR	187.62	375.24
249	6 al 13	8	UNIFAMILIAR	119.00	952.00
249	14	0	COMERCIAL	175.88	175.88
249	15 al 21	7	UNIFAMILIAR	119.00	833.00
249	22	48	CONDOMINAL	11,473.93	11,473.93
TOTAL		67			15,710.23

MANZANA 250					
MANZANA	No. LOTES	No. VIVIENDAS	USO	SUPERFICIE (m2)	SUPERFICIE TOTAL (m2)
250	1	45	CONDOMINAL	11,372.12	11,372.12
250	2	1	UNIFAMILIAR	217.73	217.73
250	3 al 8	6	UNIFAMILIAR	119.00	714.00
250	9	0	COMERCIAL	105.68	105.68
250	10 al 16	7	UNIFAMILIAR	119.00	833.00
250	17 al 18	2	UNIFAMILIAR	169.38	338.76
250	19 al 31	13	UNIFAMILIAR	119.00	1,547.00
TOTAL		74			15,128.29

**SEGUNDO.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como por lo señalado por el Acuerdo de Cabildo de fecha ocho

de septiembre de dos mil tres, respecto del área de donación y transmisión por concepto de vialidades a favor del Municipio de Corregidora, el desarrollador deberá transmitir, en un plazo que no podrá exceder de TREINTA días naturales contados a partir de la notificación del presente, una superficie de 10,658.68 m2 por concepto de vialidades, así como 2,369.04 m2 por concepto de donación.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo deberá publicarse a costa del Promotor en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por dos ocasiones.

**SEGUNDO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio DEL Estado de Querétaro.

**TERCERO.-** El incumplimiento de alguno de los puntos del presente Acuerdo será causa de revocación del mismo.

**CUARTO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y a la empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V", a través de su Director General, el L.A.E. Luis Felipe García Alcocer.

**"EL PUEBLITO", CORREGIDORA, QRO., A 22 DE OCTUBRE DE 2004. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. MARTHA PATRICIA VARGAS SALGADO. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO, REGIDOR; C. LUIS CASTILLO PAREDES, REGIDOR.**-----

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA QRO., A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2004, (DOS MIL CUATRO).**

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. JOSÉ GERARDO  
GUERRERO GUADARRAMA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

## Gobierno Municipal

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

### CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 22 (VEINTIDÓS), DE NOVIEMBRE DEL 2004, (DOS MIL CUATRO), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA TUVO A BIEN APROBAR LA FE DE ERRATAS A LA PARTE FINAL DEL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2004, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA RELOTIFICACIÓN, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "TABACHINES", UBICADO EN LA PARCELA 50 Z-7 P1/2 DEL EJIDO LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:

#### H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA:

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LA FE DE ERRATAS A LA PARTE FINAL DEL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL 2004, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA RELOTIFICACIÓN, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "TABACHINES", UBICADO EN LA PARCELA 50 Z-7 P1/2 DEL EJIDO LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, EN BASE A LO SIGUIENTE:

~~Dentro del Resolutivo Segundo del acuerdo dice:~~

**SEGUNDO.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como por lo señalado por el Acuerdo de Cabildo de fecha ocho de septiembre de dos mil tres, respecto del área de donación y transmisión por concepto de vialidades a favor del Municipio de Corregidora, el desarrollador deberá transmitir, en un plazo que no podrá exceder a TREINTA días naturales contados a partir de la notificación del presente, una superficie de **10,658.68 m<sup>2</sup>** por concepto de vialidades, así como 2,369.04 m<sup>2</sup> por concepto de donación.

#### Debe decir:

**SEGUNDO.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 y 110 del Código Urbano

para el Estado de Querétaro, así como por lo señalado por el Acuerdo de Cabildo de fecha ocho de septiembre de dos mil tres, respecto del área de donación y transmisión por concepto de vialidades a favor del Municipio de Corregidora, el desarrollador deberá transmitir, en un plazo que no podrá exceder a TREINTA días naturales contados a partir de la notificación del presente, una superficie de **10,638.78 m<sup>2</sup>**

por concepto de vialidades, así como 2,369.04 m<sup>2</sup> por concepto de donación.

En virtud de lo anteriormente expuesto se somete a consideración del H. Ayuntamiento lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se autoriza la fe de erratas al Resolutivo segundo del acuerdo de cabildo de fecha 22 de octubre del 2004, mediante el cual se aprobó la relotificación, del conjunto habitacional denominado "Tabachines", ubicado en la parcela 50 z-7 p1/2 del ejido Los Olvera, municipio de corregidora, Querétaro, en términos de lo señalado en el presente instrumento.

**SEGUNDO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y a la empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V., a través de su Director General, el L.A.E. Luis Felipe García Alcocer.

**TERCERO.-** Publíquese la presente fe de erratas en la gaceta municipal.

**El Pueblito, Corregidora, Qro., a 22 de Noviembre de 2004. ATENTAMENTE. LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. MARTHA PATRICIA VARGAS SALGADO. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR. C. LUIS CASTILLO PAREDES. REGIDOR.**-----

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA QRO., A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2004, (DOS MIL CUATRO).**

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. JOSÉ GERARDO  
GUERRERO GUADARRAMA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rubrica

**UNICA PUBLICACION****Gobierno Municipal**

LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

**“CERTIFICA”**

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 23 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EN ACTA DE CABILDO NO. AC/025/2003-2004, SE EMITIO EL ACUERDO RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA DOS PREDIOS QUE CONFORMAN UNA SOLA UNIDAD TOPOGRAFICA CON SUPERFICIE TOTAL DE 13-73-48.24 HAS., **EL PRIMERO** IDENTIFICADO COMO PARCELA NO. 16 Z-2 P1/2, DEL EJIDO PALO ALTO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA, S.A. DE C.V., QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 7-02-41.80 HAS., DE USO “**HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE 200 HAB./HA. A MEDIANO PLAZO (H2 MP) A INDUSTRIA Y SERVICIOS (IS)**”; Y **EL SEGUNDO**, IDENTIFICADO COMO PARCELA NO. 17 Z-2 P1/2, DEL EJIDO PALO ALTO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PROPIEDAD DE LA C. PETRA MARTÍNEZ ARELLANO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 6-71-06.44 HAS., DE **PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA INTENSIVO (PEAI) A INDUSTRIA Y SERVICIOS (IS)**”, EN LOS CUALES SE PRETENDE UBICAR LA **AMPLIACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PARQUE INDUSTRIAL TLC”**.

1.- EL ING. RAÚL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA, S.A. DE C.V., MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, Y EN ALCANCE A SU PETICIÓN DE FECHA 4 DE MARZO DEL PRESENTE, SOLICITA AL ING. JOSÉ GÓMEZ GÜEMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., EL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA DOS PREDIOS QUE CONFORMAN UNA SOLA UNIDAD TOPOGRAFICA CON SUPERFICIE TOTAL DE **13-73-48.24 HAS.**; **EL PRIMERO** IDENTIFICADO COMO PARCELA NO. 16 Z-2 P1/2, DEL EJIDO PALO ALTO, PERTENE-

CIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 7-02-41.80 HAS., DE USO “**HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE 200 HAB./HA. A MEDIANO PLAZO (H2 MP) A INDUSTRIA Y SERVICIOS (IS)**”; Y **EL SEGUNDO**, IDENTIFICADO COMO PARCELA NO. 17 Z-2 P1/2, DEL EJIDO PALO ALTO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PROPIEDAD DE LA C. PETRA MARTÍNEZ ARELLANO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 6-71-06.44 HAS., DE **PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA INTENSIVO (PEAI) A INDUSTRIA Y SERVICIOS (IS)**”, EN LOS CUALES SE PRETENDE UBICAR LA **AMPLIACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PARQUE INDUSTRIAL TLC”**.

ANEXANDO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Copia de plano en tamaño doble carta, con la ubicación de los predios de referencia.

2.- LA LIC. MAGDALENA RETANA PIÑA, GERENTE DE LA EMPRESA DENOMINADA “POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA, S.A. DE C.V.”, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 6 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, REMITE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, COPIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Copia de la Escritura Pública No. 55,117 de fecha 2 de junio del 2004, ante el Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 7 de la Ciudad de Querétaro, en la que comparece la C. Petra Martínez Arellano, a efecto de otorgar Poder General Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, y Actos de Administración y de Riguroso Dominio a favor de la Sociedad Mercantil denominada “Polo Comercial y de Abastos La Lonja, Sociedad Anónima de Capital Variable”.
- Copia de la Escritura Pública No. 52,619 de fecha 2 de julio del 2003, ante el Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Titular de la Notaría Pública Número 7 de la Ciudad de Querétaro, en la que comparecen por una parte, el C. Raúl

Rodríguez Vázquez, como la parte "Vendedora", y por la otra, la Sociedad Mercantil denominada "Polo Comercial y de Abastos La Lonja, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el C.P. José Luis Alvarado Tapia como la parte "Compradora"; para formalizar el **Contrato de Compraventa** del predio identificado como la Parcela No. 16 Z-2 P1/2, del Ejido Palo Alto, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie de 7-02-41.80 Has.

3.- EL ING. RAÚL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA, S.A. DE C.V., MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 4 DE MARZO DEL 2004, RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, EL DÍA 9 DE MARZO DEL 2004, SOLICITA A LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DÍAZ, SECRETARIO DEL H AYUNTAMIENTO, EL **CAMBIO DE USO DE SUELO DE "HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE 200 HAB./HA. A MEDIANO PLAZO (H2 MP) A INDUSTRIA Y SERVICIOS (IS)"**, PARA UN PREDIO PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", IDENTIFICADO COMO PARCELA NO. 16 Z-2 P1/2, DEL EJIDO PALO ALTO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 7-02-41.80 HAS., EN EL CUAL SE PRETENDE UBICAR LA **AMPLIACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PARQUE INDUSTRIAL TLC"**.

ANEXANDO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Copia de la Escritura Pública No. 52,619 de fecha 2 de julio del 2003, ante el Lic. Manuel Cevallos Urueta, Titular de la Notaría Pública Número 7 de la Ciudad de Querétaro, en la que comparecen por una parte, el C. José Casto Pérez Pichardo, representado por el Ing. Raúl Rodríguez Vázquez, como la parte "Vendedora", y por la otra, la Sociedad Mercantil denominada "Polo Comercial y de Abastos La Lonja, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el C.P. José Luis Alvarado Tapia como la parte "Compradora"; para formalizar el **Contrato de Compraventa** del predio identificado como la Parcela No. 16 Z-2 P1/2, del Ejido Palo Alto, perteneciente a este municipio de

El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie de 7-02-41.80 Has.

- Copia de la Publicación en la Gaceta del Municipio de El Marqués, Qro., del mes de enero del 2003, Tomo 1, de la Autorización de **Cambio de Uso de Suelo de Agrícola a Industrial, Comercial y de Servicios**, del predio ubicado al sureste de la intersección de la Autopista México-Querétaro y la carretera a Cadereyta, en terrenos del Ejido Palo Alto, dentro de este municipio de El Marqués, Qro., que cuenta con una superficie de 360,140.32 m2, y en el cual se pretende ubicar un Desarrollo Comercial que comprende: locales comerciales, bodegas, lotes corporativos, servicios e industria; industria de alimentos, distribución y empaque de productos.
- Copia del Oficio Numero PM.70.2003, de fecha 8 de Septiembre del 2003, mediante el cual, se autorizó el **Dictamen de Uso de Suelo**, mediante la cual se autorizó **FACTIBLE** ubicar un **Fraccionamiento Industrial, Comercial y de Servicios**, en un predio ubicado al sureste de la intersección de la Autopista México-Querétaro y la carretera a Cadereyta, en terrenos del Ejido Palo Alto, dentro de este municipio de El Marqués, Qro., que cuenta con una superficie de 360,140.32 m2., identificado con la clave catastral número 1103059010019999.
- Copia del Oficio Número PM.71.2003, de fecha 8 de septiembre del 2003, mediante el cual se otorgó el **Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento Industrial, Comercial y de Servicios denominado "PARQUE INDUSTRIAL TLC"** ubicado al sureste de la intersección de la Autopista México-Querétaro y la carretera a Cadereyta, en terrenos del Ejido Palo Alto, dentro de este municipio de El Marqués, Qro., que cuenta con una superficie de 360,140.32 m2., identificado con la clave catastral número 1103059010019999.
- Copia de la Certificación del Acuerdo de Cabildo, de fecha 25 de septiembre del 2003, celebrado en Sesión Ordinaria del día 9 de septiembre del 2003, Acta Numero AC/020/2003; mediante el cual se **Autoriza la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial, Comercial y de Servicios denominado "Parque Industrial TLC"**, ubicado al sureste de la intersección de la Autopista México-Querétaro y la carretera a

Cadereyta, en terrenos del Ejido Palo Alto, dentro de este municipio de El Marqués, Qro.

- Copia de la primer Publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 59, de fecha 26 de septiembre del 2003, referente a la Autorización de **Cambio de Uso de Suelo de Agrícola a Industrial, Comercial y de Servicios**, del predio ubicado al sureste de la intersección de la Autopista México-Querétaro y la carretera a Cadereyta, en terrenos del Ejido Palo Alto, dentro de este municipio de El Marqués, Qro., que cuenta con una superficie de 360,140.32 m<sup>2</sup>, y en el cual se pretende ubicar un Desarrollo Comercial que comprende: locales comerciales, bodegas, lotes corporativos, servicios e industria; industria de alimentos, distribución y empaque de productos.
- Copia de la Publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 12, de fecha 6 de febrero del 2004, referente a la **Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial, Comercial y de Servicios denominado "Parque Industrial TLC"**, ubicado al sureste de la intersección de la Autopista México-Querétaro y la carretera a Cadereyta, en terrenos del Ejido Palo Alto, dentro de este municipio de El Marqués, Qro.
- Copia del Croquis de localización del predio de referencia.

4.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SA/464/03-04, DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2004, REMITE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, COPIA DE LA SOLICITUD DEL ING. RAÚL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA, S.A. DE C.V., PARA EL **CAMBIO DE USO DE SUELO DE "HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE 200 HAB./HA. A MEDIANO PLAZO (H2 MP) A INDUSTRIA Y SERVICIOS (IS)"**, PARA UN PREDIO PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, IDENTIFICADO COMO PARCELA NO. 16 Z-2 P1/2, DEL EJIDO PALO ALTO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.,

QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 7-02-41.80 HAS., EN EL CUAL SE PRETENDE UBICAR LA **AMPLIACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PARQUE INDUSTRIAL TLC"**; PARA SU ANÁLISIS Y OPINIÓN RESPECTIVA.

5.- MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2004, EL ING. SERGIO ARROYO RODRÍGUEZ, SECRETARIO PARTICULAR, REMITE A ESTA DIRECCIÓN EL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL ING. RAÚL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA, S.A. DE C.V., MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, Y EN ALCANCE A SU PETICIÓN DE FECHA 4 DE MARZO DEL PRESENTE, SOLICITA AL ING. JOSÉ GÓMEZ GÜEMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., EL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA DOS PREDIOS PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE CONFORMAN UNA SOLA UNIDAD TOPOGRÁFICA CON SUPERFICIE TOTAL DE 13-73-48.24 HAS.; **EL PRIMERO** IDENTIFICADO COMO PARCELA NO. 16 Z-2 P1/2, DEL EJIDO PALO ALTO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 7-02-41.80 HAS., DE USO **"HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE 200 HAB./HA. A MEDIANO PLAZO (H2 MP) A INDUSTRIA Y SERVICIOS (IS)"**; Y **EL SEGUNDO**, IDENTIFICADO COMO PARCELA NO. 17 Z-2 P1/2, DEL EJIDO PALO ALTO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 6-71-06.44 HAS., DE **PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA INTENSIVO (PEAI) A INDUSTRIA Y SERVICIOS (IS)"**, EN LOS CUALES SE PRETENDE UBICAR LA **AMPLIACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PARQUE INDUSTRIAL TLC"**; PARA SU ATENCIÓN Y OPINIÓN RESPECTIVA.

EN BASE A LOS ANTECEDENTES DESCRITOS, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS **NO TIENE INCONVENIENTE** QUE SE APRUEBE EL **CAMBIO DE USO DE SUELO** PARA DOS PREDIOS QUE CONFORMAN UNA SOLA UNIDAD TOPOGRÁFICA CON SUPERFICIE TOTAL DE **13-73-48.24 HAS.**; **EL PRIMERO** IDENTIFICADO COMO PARCELA NO. 16 Z-2 P1/2, DEL EJIDO PALO ALTO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PROPIEDAD DE LA SOCIE-

DAD MERCANTIL DENOMINADA "POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 7-02-41.80 HAS., DE USO "**HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE 200 HAB./HA. A MEDIANO PLAZO (H2 MP) A INDUSTRIA Y SERVICIOS (IS)**"; Y **EL SEGUNDO**, IDENTIFICADO COMO PARCELA NO. 17 Z-2 P1/2, DEL EJIDO PALO ALTO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PROPIEDAD DE LA C. PETRA MARTÍNEZ ARELLANO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 6-71-06.44 HAS., DE **PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA INTENSIVO (PEAI) A INDUSTRIA Y SERVICIOS (IS)**", EN LOS CUALES SE PRETENDE UBICAR LA **AMPLIACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PARQUE INDUSTRIAL TLC"**.

LO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LO SIGUIENTE:

- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo IV del Código Urbano para el Estado de Querétaro, referente a los Fraccionamientos, Lotificaciones y Conjuntos Habitacionales, Comerciales e Industriales.
- Promover ante esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, la Fusión de los predios anteriormente descritos, al predio en el cual se ubica actualmente el Fraccionamiento denominado "Parque Industrial TLC", asimismo, deberá solicitar la Modificación del Dictamen de Uso de Suelo otorgado mediante oficio No. P.M.70.2003, de fecha 8 de Septiembre del 2003, mediante el cual, se autorizó ubicar un **FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS**.
- El proyecto de la Ampliación, quedará sujeto a la obtención del Visto Bueno del Proyecto de Lotificación o de Condominio, que deberá emitir esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; ya que deberá cumplir las restricciones o derechos de vía federales que le señale en su momento la C.F.E., por la el paso de la línea de Alta Tensión que atraviesa los predios en la zona nor-oriente, sentido suroriente-norponiente.
- Participar en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indique el H. Ayuntamiento de El Marqués.
- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en un plazo no mayor a **UN AÑO**, a partir de la fecha del Acuerdo de Cabil-

do, la conclusión del procedimiento que establece la Ley Agraria en vigor para la desincorporación de los predios de Régimen Ejidal mediante el Dominio Pleno.

- Realizar los trámites correspondientes para su construcción.
- Obtener las factibilidades de Servicios por parte de las dependencias competentes.
- Obtener los permisos Estatales y Municipales que sean requeridos por las Autoridades competentes.

Asimismo, en el caso de proceder el Cambio de Uso de Suelo, el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2004", **Artículo 17, Fracción VII, Punto Número 14, inciso C**, y que equivale a 350 Veces el Salario Mínimo Garantizado en la Zona (VSMGZ), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	425 (VSMGZ) 425 X (\$42.11) =	\$17,896.75
25% adicional	\$17,896.75 X (.25) =	\$4,474.18
	<b>TOTAL</b>	<b>\$22,370.93</b>

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: **\$22,370.93 (VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 93/100 M.N.)**

POR LO ANTERIOR, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN EL PUNTO SEXTO DEL ACTA NO. AC/025/2003-2004, SE EMITIO EL SIGUIENTE:

**"ACUERDO"**

**PRIMERO:** SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA DOS PREDIOS QUE CONFORMAN UNA SOLA UNIDAD TOPOGRÁFICA CON SUPERFICIE TOTAL DE **13-73-48.24 HAS.**; **EL PRIMERO** IDENTIFICADO COMO PARCELA NO. 16 Z-2 P1/2, DEL EJIDO PALO ALTO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 7-02-41.80 HAS., DE USO "**HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE 200 HAB./HA. A MEDIANO PLAZO (H2 MP) A INDUSTRIA Y SERVICIOS (IS)**"; Y **EL SEGUNDO**,



IDENTIFICADO COMO PARCELA NO. 17 Z-2 P1/2, DEL EJIDO PALO ALTO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PROPIEDAD DE LA C. PETRA MARTÍNEZ ARELLANO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 6-71-06.44 HAS., DE **PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA INTENSIVO (PEAI) A INDUSTRIA Y SERVICIOS (IS)**", EN LOS CUALES SE PRETENDE UBICAR LA **AMPLIACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PARQUE INDUSTRIAL TLC"**.

SEGUNDO: EL PROPIETARIO DEL PREDIO, DEBERA CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo IV del Código Urbano para el Estado de Querétaro, referente a los Fraccionamientos, Lotificaciones y Conjuntos Habitacionales, Comerciales e Industriales.
- Promover ante esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, la Fusión de los predios anteriormente descritos, al predio en el cual se ubica actualmente el Fraccionamiento denominado "Parque Industrial TLC", asimismo, deberá solicitar la Modificación del Dictamen de Uso de Suelo otorgado mediante oficio No. P.M.70.2003, de fecha 8 de Septiembre del 2003, mediante el cual, se autorizó ubicar un **FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS**.
- El proyecto de la Ampliación, quedará sujeto a la obtención del Visto Bueno del Proyecto de Lotificación o de Condominio, que deberá emitir esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; ya que deberá cumplir las restricciones o derechos de vía federales que le señale en su momento la C.F.E., por la el paso de la línea de Alta Tensión que atraviesa los predios en la zona nor-oriente, sentido suroriente-norponiente.
- Participar en las obras de urbanización e infraestructuras necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indique el H. Ayuntamiento de El Marqués.
- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en un plazo no mayor a **UN AÑO**, a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo, la conclusión del procedimiento que establece la Ley Agraria en vigor para la desincorporación de los predios de Régimen Ejidal mediante el Dominio Pleno.
- Realizar los trámites correspondientes para su construcción.
- Obtener las factibilidades de Servicios por parte de las dependencias competentes.

- Obtener los permisos Estatales y Municipales que sean requeridos por las Autoridades competentes.

**TERCERO:** EL PROPIETARIO DEL PREDIO DEBERA CUBRIR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO, DE CONFORMIDAD A LA "LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004", ARTICULO 17, FRACCION VII, PUNTO NUMERO 14, INCISO C, POR LA CANTIDAD DE \$22,370.93 (VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 93/100 M.N.).

**CUARTO:** EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE EN EL ORGANO DE DIFUSIÓN MUNICIPAL "LA GACETA MUNICIPAL" ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", A COSTA DEL PROPIETARIO.

**QUINTO:** CUMPLIMENTADO LO ANTERIOR, DEBERÁ PROTOCOLIZARSE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, A COSTA DEL PROPIETARIO.

**SEXTO:** A FALTA DEL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS PUNTOS ANTERIORES, EL PRESENTE ACUERDO QUEDARA SIN EFECTO.

**SÉPTIMO:** COMUNIQUESE EL PRESENTE A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE CASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL, TESORERIA MUNICIPAL Y AL INTERESADO, ING. RAUL RODRÍGUEZ VAZQUEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE POLO COMERCIAL Y DE ABASTOS LA LONJA.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, EN LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de octubre de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento La Loma VII, ubicado en una fracción del Predio denominado El Rincón, Ojo de Agua, San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO B) D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 16 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PÁRRAFO PRIMERO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

### C O N S I D E R A N D O

**1.** Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de la venta provisional de lotes del Fraccionamiento La Loma VII, Delegación Félix Osores Sotomayor.

**2.** Con fecha 6 de octubre de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito de la Lic. Sara Juliana Galván García, representante legal de la empresa denominada Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V., mediante el cual solicita la venta provisional de lotes del Fraccionamiento La Loma VII, ubicado en una fracción del predio de-

nominado El Rincón, Ojo de Agua, San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor.

**3.** Mediante escritura pública número 12,998 de fecha 12 de marzo de 2003, emitida por el Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público Titular número 229 de la demarcación notarial del Distrito Federal, consta el otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración por parte de Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V. a favor de la Lic. Sara Juliana Galván García.

**4.** Mediante escritura pública número 81,506 de fecha 11 de mayo de 2004, emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Adscrito número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el contrato de compraventa realizada entre los CC. Rafael Urquiza Guzzy, Alberto Pío Urquiza Guzzy, Andrés Urquiza Palazuelos, Alejandro Urquiza Palazuelos y Alejandro Urquiza Septién como parte vendedora y como compradora la empresa denominada Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V., respecto del predio rústico denominado El Rincón, marcada con el número 1, ubicado en Ojo de Agua, San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor, con una superficie de 3-34-50 hectáreas.

**5.** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de agosto de 2004, se aprobó la autorización del incremento de densidad de población de 350 habitantes por hectárea a 400 habitantes por hectárea y el cambio de temporalidad de desarrollo de largo plazo (2006-2015) a mediano plazo (2003-2006), para una fracción del predio denominado El Rincón, ubicado en Ojo de Agua, San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor, con una superficie de 32,782.476 m<sup>2</sup>.

**6.** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2004, se aprobó la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento La Loma VII, ubicado en una fracción del predio denominado El Rincón, Ojo de Agua, San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor.

7. Con fecha 07 de octubre de 2004 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Estudio Técnico número 177/04, suscrito por el Arq. Raúl Ruiz Barrón, Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, referente a la autorización de venta provisional de lotes del Fraccionamiento La Loma VII, Delegación Félix Osores Sotomayor, en el cual en su contenido establece que:

- 7.1 El propietario no presenta constancia de la escritura pública a favor del Municipio de Querétaro correspondiente al área de donación, por una superficie de 2,468.305 m<sup>2</sup> que equivalen al 10.00 % de la superficie total del predio, por concepto de equipamiento urbano, así como de la transmisión de una superficie de 2,166.779 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades del fraccionamiento.
- 7.2 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presentan constancia notarial de fecha 6 de octubre de 2004, emitida por el Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Titular número 9 de la demarcación notarial de Querétaro, mediante la cual se transmite a favor del Municipio de Querétaro la sección de la vialidad del Boulevard Bernardo Quintana, con superficie de 1,358.21 m<sup>2</sup>, misma que incorporará su predio a la estructura urbana existente, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Cabildo aprobado el día 24 de agosto de 2004.
- 7.3 Los impuestos por superficie vendible fueron cubiertos por el promotor según el recibo número F215116 y los derechos de supervisión fueron cubiertos según recibo F215114, ambos recibos expedidos por la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal.
- 7.4 Con respecto a la inspección realizada al fraccionamiento por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se verificó que actualmente el fraccionamiento cuenta con un avance estimado del 60.00% en las obras de urbanización, por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

**“ . . . Dictamen Técnico:**

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la venta provisional de lotes del Fraccionamiento “La Loma VII”, ubicado en la fracción del predio denominado El Rincón de Ojo de Agua, San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, la cual cuenta con 2 lotes comerciales y 2 lotes condominales para un total de 200 viviendas, siempre y cuando presente las escrituras públicas en las que se formalice del área de donación del fraccionamiento y de las vialidades debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado, así como el oficio de la Secretaría de Seguridad Pública en donde se especifique que se ha dado cumplimiento al dictamen vial número SSPM/DT/IT/492/04 de fecha 30 de agosto de 2004, en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir de la autorización de la venta provisional de lotes.

Asimismo, el fraccionador deberá depositar una fianza a favor de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la autorización del acuerdo que autorice el presente, así como informar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para su seguimiento, por la cantidad de **\$3'030,929.00** (TRES MILLONES TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Fraccionamiento “La Loma VII”.

La póliza de fianza deberá contener los siguientes datos:

- Que se especifique que debe ser depositada ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal.
- Que se mencione la fecha del Acuerdo de Cabildo y el Punto en el que se indica el monto de la fianza.
- Que se indique que la vigencia de la fianza es por dos años a partir de la fecha de autorización, debiendo renovarse al término de la misma hasta la terminación de las obras de urbanización.

- Que se indique que la cancelación de la misma, deberá ser con autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los lotes se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos. . .”.

por lo anterior, el h. ayuntamiento de Querétaro, en el punto cuarto, apartado iv, inciso b), del acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

### ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.** Se autoriza a la empresa Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V., la venta provisional de 2 lotes comerciales y 2 lotes condominales para un total de 200 viviendas del Fraccionamiento La Loma VII, ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor.

**SEGUNDO.** El fraccionador deberá depositar una fianza a favor de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la vigencia del presente Acuerdo, por la cantidad de \$3'030,929.00 (TRES MILLONES TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Fraccionamiento “La Loma VII”, Delegación Félix Osores Sotomayor, mismas que deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la fecha de autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización; asimismo, deberá remitir copia de dicha fianza a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**TERCERO.** La póliza de fianza deberá contener los siguientes datos:

- a. Que se especifique que debe ser depositada ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal.

- b. Que se mencione la fecha del Acuerdo de Cabildo y el Punto en el que se indica el monto de la fianza.
- c. Que se indique que la vigencia de la fianza es por dos años a partir de la fecha de autorización, debiendo renovarse al término de la misma hasta la terminación de las obras de urbanización.
- d. Que se indique que la cancelación de la misma, deberá ser con autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

**CUARTO.** La presente autorización queda condicionada a lo siguiente:

- a. El promotor deberá presentar las escrituras públicas en las que se formalice la transmisión de las áreas de equipamiento urbano y vialidades del Fraccionamiento La Loma VII, Delegación Félix Osores Sotomayor, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado.
- b. Al cumplimiento de las acciones de mitigación establecidas en el dictamen vial número SSPM/DT/IT/492/04 de fecha 30 de agosto de 2004, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Ambos en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir de la autorización del presente Acuerdo.

**QUINTO.** En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**SEXTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Félix Osoreo Sotomayor y a la empresa Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V. a través de su representante legal. . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de octubre de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a autorización de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado El Palomar Residencial, Delegación Josefa Vergara y Hernández, el cual señala textualmente:

**" . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO B) D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII**

**Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 16 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PÁRRAFO PRIMERO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de la venta provisional de lotes del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado El Palomar Residencial, Delegación Josefa Vergara y Hernández.

2. Con fecha 11 de octubre de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del Arq. Alejandro Alarcón Menchaca, representante legal de la empresa denominada Rigor, S.A. de C.V., solicitando la autorización de la venta provisional de lotes del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado El Palomar Residencial, Delegación Josefa Vergara y Hernández.

**3.** Mediante escritura pública número 1,490 de fecha 9 de febrero de 1981, emitida por el Lic. Ernesto Zepeda Vázquez, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la constitución de la empresa denominada Rigor, S.A. de C.V.

**4.** Mediante escritura pública número 4,951 de fecha 27 de febrero de 2002, emitida por el Lic. Gerardo Sánchez Vallejo, Notario Público Adscrito número 26 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el otorgamiento del poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración entre otros, por parte de la empresa Rigor, S.A. de C.V. a favor del C. Alejandro Alarcón Menchaca.

**5.** Mediante escritura pública número 1,492 de fecha 9 de febrero de 1981, emitida por el Lic. Ernesto Zepeda Vázquez, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el contrato de compraventa del predio ubicado en Carretera a Huimilpan número 1003, Delegación Josefa Vergara y Hernández, con una superficie de 100,683.00 m<sup>2</sup>.

**6.** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de marzo de 2004, se aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de la ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "El Palomar Residencial", Delegación Josefa Vergara y Hernández.

**7.** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de julio de 2004, se aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de la nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "El Palomar Residencial", Delegación Josefa Vergara y Hernández.

**8.** Con fecha 20 de octubre de 2004 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 188/04, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización de la venta provisional de lotes del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado El Palomar Residencial, Delegación Josefa Vergara y Hernández, del cual se desprende lo siguiente:

**8.1** Mediante oficio DDU/DU/6531/2003 de fecha 4 de diciembre de 2003, la Secretaría de Desarrollo Sustentable por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la autorización del proyecto de lotificación del Fraccionamiento "El Palomar Residencial".

**8.2** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, referido en el Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de marzo de 2004, relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento "El Palomar Residencial", el propietario presenta la escritura pública número 6,766, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado, donde transmite a favor del Municipio de Querétaro la superficie de 5,589.67 m<sup>2</sup> por concepto de áreas de donación del fraccionamiento.

**8.3** En cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de julio de 2004, relativo a la nomenclatura del fraccionamiento en cuestión, exhibe los siguientes documentos:

A. Escritura pública número 6,813, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Gobierno del Estado, en la que se transmite a favor del Municipio de Querétaro una superficie de 3,898.61 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades del Fraccionamiento El Palomar.

B. Escritura pública número 6,814, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Gobierno del Estado, en la que se transmite a favor del Municipio de Querétaro una superficie de 950.92 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades del Fraccionamiento El Palomar.

Con lo anterior, se transmite un total de 4,849.53 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades del Fraccionamiento El Palomar Residencial.

**8.4** Los impuestos por superficie vendible fueron cubiertos según recibo número F050901 de fecha 5 de mayo de 2004 y los derechos de supervisión fueron cubiertos según recibo E1121605 con fecha 31 de marzo de 2004, ambos de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro.

**8.5** Con respecto a la inspección realizada al fraccionamiento por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se verificó que actualmente el fraccionamiento cuenta con un avance estimado del 59.00 % en las obras de urbanización, por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**9.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

**“ . . . Dictamen Técnico:**

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para

la venta provisional de lotes del Fraccionamiento "El Palomar Residencial", ubicado en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, el cual cuenta con dos lotes condominales para un total de 171 viviendas; siempre y cuando de cumplimiento al Resolutivo Séptimo del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de marzo de 2004, relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización del fraccionamiento en el que se le condiciona a cumplir con las acciones de mitigación señaladas en el dictamen de impacto vial número SSPM/DT/IT/068/04 de fecha 12 de febrero de 2004, en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la autorización de la venta provisional de lotes.

Asimismo, el fraccionador deberá depositar una fianza a favor de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la autorización del Acuerdo que autorice el presente, así como informar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para su seguimiento, por la cantidad de \$ 1'434,778.30 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Fraccionamiento "El Palomar Residencial".

La póliza de fianza deberá contener los siguientes datos:

- Que se especifique que debe ser depositada ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal de Querétaro.
- Que se mencione la fecha del Acuerdo de Cabildo y el Resolutivo en el que se indica el monto de la fianza.
- Que se indique que la vigencia de la fianza es por dos años a partir de la fecha de autorización, debiendo renovarse al término de la misma hasta la terminación de las obras de urbanización.
- Que se indique que la cancelación de la misma, deberá ser con autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los lotes se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos. . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado IV, inciso h), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

## A C U E R D O

" . . . **PRIMERO.** Se autoriza a la empresa denominada Rigor, S.A. de C.V., la venta provisional de 2 lotes condominales para un total de 171 viviendas del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado El Palomar Residencial, Delegación Josefa Vergara y Hernández.

**SEGUNDO.** El fraccionador deberá depositar una fianza a favor de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la autorización del presente Acuerdo, por la cantidad de \$1'434,778.30 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.); la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "El Palomar Residencial", Delegación Josefa Vergara y Hernández, mismas que deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la fecha de autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización.

**TERCERO.** La póliza de fianza deberá contener los siguientes datos:

- 1) Que se especifique que debe ser depositada ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal;
- 2) Que se mencione la fecha del Acuerdo de Cabildo y el Punto en el que se indica el monto de la fianza;
- 3) Que se indique que la vigencia de la fianza es por dos años a partir de la fecha de autorización, debiendo renovarse al término de la misma hasta la terminación de las obras de urbanización, y
- 4) Que se indique que la cancelación de la misma, deberá ser con autorización expresa y por escrito de la

Secretaría de Desarrollo  
Sustentable Municipal.

**CUARTO.** La presente autorización queda condicionada al cumplimiento del Resolutivo Séptimo del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de marzo de 2004, relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización del fraccionamiento en comento, lo anterior en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la autorización del presente Acuerdo.

**QUINTO.** En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**SEXTO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Josefa Vergara y Hernández y a la empresa denominada Rigor, S.A. de C.V., a través de su representante legal. . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

#### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de septiembre de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Temporalidad de Desarrollo de Largo Plazo (2006-2015) a Mediano Plazo (2003-2006), para la Fase 2 del Fraccionamiento de tipo popular

denominado "Geoplazas", Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

**" . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 22 FRACCIÓN X, 28 FRACCIÓN II, 32 Y 36 DEL CÓDIGO**



Secretaría de Desarrollo  
Sustentable Municipal.

**CUARTO.** La presente autorización queda condicionada al cumplimiento del Resolutivo Séptimo del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de marzo de 2004, relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización del fraccionamiento en comento, lo anterior en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la autorización del presente Acuerdo.

**QUINTO.** En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**SEXTO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Josefa Vergara y Hernández y a la empresa denominada Rigor, S.A. de C.V., a través de su representante legal. . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

#### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de septiembre de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Temporalidad de Desarrollo de Largo Plazo (2006-2015) a Mediano Plazo (2003-2006), para la Fase 2 del Fraccionamiento de tipo popular

denominado "Geoplazas", Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

**" . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 22 FRACCIÓN X, 28 FRACCIÓN II, 32 Y 36 DEL CÓDIGO**

**URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO;  
22, 23, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO  
INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTA-  
RO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo al cambio de temporalidad de desarrollo de largo plazo (2006-2015) a mediano plazo (2003-2006), para la Fase 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "GEOPLAZAS", Delegación Félix Osores Sotomayor.

2. Con fecha 30 de agosto de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito del Ing. Luis Felipe García Alcocer, Gerente de Promoción de la sociedad denominada Diseño y Proyección de Vivienda, S. A. de C. V., mediante el cual solicita se autorice el cambio de temporalidad de desarrollo de largo plazo (2006-2015) a mediano plazo (2003-2006), para la fase 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "GEOPLAZAS", Delegación Félix Osores Sotomayor.

3. La empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S. A. de C. V., acredita la propiedad del predio mediante las siguientes escrituras públicas:

- a) Escritura pública número 30,082 de fecha 19 de enero de 2001, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado bajo el Folio Real número 126748/1.
- b) Escritura pública número 30,032 de fecha 22 de diciembre de 2000, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado bajo el Folio Real número 115594/1.
- c) Escritura pública número 30,034 de fecha 22 de diciembre de 2000, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado bajo el Folio Real número 132856/1.

4. El Ing. Luis Felipe García Alcocer acredita su personalidad jurídica como apoderado de la empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S. A. de C. V., mediante escritura pública número 280,203

de fecha 24 de abril de 2001, emitida por el Lic. Tomas Lozano Molina, Notario Público número 10 de la demarcación notarial del Distrito Federal.

5. Con fecha 14 de septiembre de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico con número de folio 168/04, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, referente a la solicitud de cambio de temporalidad de desarrollo de largo plazo (2006-2015) a mediano plazo (2003-2006), para la Fase 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "GEOPLAZAS", Delegación Félix Osores Sotomayor, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

5.1. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por Acuerdo del H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 7 de julio de 2000 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, el 5 de julio de 2002, bajo la partida 14, libro único 2; ubica al predio como se señala a continuación:

A. La fracción que se encuentra al Norte de la Avenida Begonias se ubica en zona de vivienda con densidad de 300 hab/ha, para desarrollarse a mediano plazo (años 2003-2006), y que de acuerdo con el plano de lotificación autorizado corresponde a las fases 1 y 3 del fraccionamiento.

B. La fracción que se encuentra al Sur de la Avenida Begonias, se ubica la fase 2 en zona de vivienda con densidad de 350 hab/ha, para desarrollarse a largo plazo (años 2006-2012) y el resto en área destinada a Parque Urbano.

5.2. Mediante oficio DDU/DU/5488/2003 de fecha 11 de septiembre de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento "GEOPLAZAS", antes "GEOVILLAS II",

Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, en 5 fases.

**5.3.** Mediante oficio DDU/DU/030/2004 de fecha 19 de enero de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó la relotificación del Fraccionamiento "GEOPLAZAS", antes "GEOVILLAS II", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, marcando una restricción de construcción de 6.00 metros a ambos lados de la prolongación de vialidad denominada Avenida Begonias.

**5.4.** Asimismo, mediante oficio DDU/DU/802/2004 de fecha 25 de febrero de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el cambio de nombre del fraccionamiento "GEOVILLAS II" a "GEOPLAZAS", así como la modificación de 5 a 3 fases y la autorización del proyecto de relotificación del Fraccionamiento denominado "GEOVILLAS II" Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

**5.5.** Mediante oficio DDU/DU/2962/2004 de fecha 16 de julio de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó la relotificación del Fraccionamiento denominado "GEOPLAZAS", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

**5.6.** Por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de agosto de 2004, el H. Ayuntamiento aprobó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Fase 1, así como la nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "GEOPLAZAS", en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

**5.7.** En inspección al sitio realizada por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se verificó que actualmente la fase 1 del fraccionamiento cuenta con un avance estimado del 68.55 %. Las fracciones 2 y 3 así como el área destinada para Parque Urbano se encuentran en breña sin construcción.

**6.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**“ . . . Opinión Técnica:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera viable la modificación en la eta-

pa de desarrollo de largo plazo (2006-2015) a mediano plazo (2003-2006), para la fase 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "GEOPLAZAS", en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

Lo anterior en virtud de encontrarse en una zona en proceso de desarrollo que permitirá la consolidación de la zona dentro del mediano plazo, así como integración del parque urbano propuesto para esa zona, la cual está orientada a atender los requerimientos de suelo necesarios para la expansión urbana resultante de incrementos demográficos, con lo que se considera que no se genera un impacto negativo, debiendo respetar las densidades de población señaladas por el Plan Parcial de la Delegación Félix Osores Sotomayor y condicionado a lo siguiente:

1. Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
2. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto.
3. Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para incorporará su predio a la mancha urbana, de acuerdo al artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso a), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

**ACUERDO**

**“ . . . PRIMERO.** Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 7 de julio de 2000, para los efectos que se contienen en el resolutivo segundo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se autoriza la modificación en la etapa de desarrollo de largo plazo (2006-2015) a mediano plazo (2003-2006), para la Fase 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "GEOPLAZAS", Delegación Félix Osoreos Sotomayor.

Lo anterior, en virtud de encontrarse en una zona en proceso de desarrollo que permitirá la consolidación de la zona dentro del mediano plazo, así como integración del parque urbano propuesto para esa zona, la cual está orientada a atender los requerimientos de suelo necesarios para la expansión urbana resultante de incrementos demográficos, con lo que se considera que no se genera un impacto negativo, debiendo respetar las densidades de población señaladas por el Plan Parcial de la Delegación Félix Osoreos Sotomayor.

**TERCERO.** La empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S. A. de C.V., deberá:

1. Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
2. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto.
3. Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para incorporará su predio a la mancha urbana, de acuerdo al artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**CUARTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.-** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Félix Osoreos Sotomayor, Dirección Municipal de Catastro y la empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S. A. de C.V., a través de su representante legal. . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, AL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----**

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de noviembre de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Fase 2 del Fraccionamiento de Tipo Popular Denominado Geoplazas, Delegación Félix Osos Sotomayor, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9°, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PÁRRAFO PRIMERO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Fase 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Geoplazas, Delegación Félix Osos Sotomayor.

2. Con fecha 20 de octubre de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito firmado por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Director de Promoción de la empresa denominada Geo Querétaro, S.A. de C.V., quien solicita licencia de ejecución de obras de urbanización de la Fase 2 del Fraccionamiento denominado Geoplazas, Delegación Félix Osos Sotomayor, la cual obra en el

expediente número 31 de la Delegación Félix Osos Sotomayor, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. La empresa denominada Geo Querétaro, S. A. de C. V., acredita la propiedad del predio mediante los siguientes documentos:

- a) Escritura pública número 30,082 de fecha 19 de enero de 2001, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro.
- b) Escritura pública número 30,032 de fecha 22 de diciembre de 2000, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro.
- c) Escritura pública número 30,034 de fecha 22 de diciembre de 2000, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro.

4. Mediante escritura pública número 289,908 de fecha 20 de septiembre de 2004, emitida por el Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10 de la demarcación notarial del Distrito Federal, consta el cambio de denominación de la empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C.V. por la denominación de Geo Querétaro, S.A. de C.V., así como la designación del C. Luis Felipe García Alcocer como representante legal de dicha sociedad anónima.

5. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de agosto de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de la Fase 1 y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado Geoplazas, Delegación Félix Osos Sotomayor.

6. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó la autorización provisional para venta de lotes de la Fase 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Geoplazas, Delegación Félix Osos Sotomayor.

7. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de septiembre de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el cambio de temporalidad de desa-

rollo de largo plazo (2006-2015) a mediano plazo (2003-2006), para la Fase 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Geoplazas, Delegación Félix Osores Sotomayor.

**8.** Con fecha 3 de noviembre de 2004 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 195/04, suscrito por el Arq. Raúl Ruíz Barrón, Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para la Fase 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Geoplazas, Delegación Félix Osores Sotomayor, del cual se desprende lo siguiente:

**8.1** Mediante escritura publica número 2,939 de fecha 30 de diciembre del 2002, emitida por el Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Público Adscrito número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, la empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S.A. de C. V. fusiona en un solo predio, cinco fracciones de su propiedad.

**8.2** Mediante dictamen de uso de suelo número 2004-7367 de fecha 29 de octubre de 2004, esta Secretaría autorizó ubicar en una superficie de 77,348.27 m<sup>2</sup>, doscientos veintiocho (228) viviendas y en una fracción de 1,552.13 m<sup>2</sup> lotes de uso comercial, de la Fase 2 del fraccionamiento, en el que se indican las siguientes condicionantes:

**A)** Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del Título Tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**B)** Presentar ante la Dirección de Ecología Municipal, el estudio de impacto ambiental correspondiente, de acuerdo al proyecto pretendido, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 201 Fracción III, 202 fracciones I, XI y XX y 209 del Código Municipal de Querétaro, previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente.

**C)** Respetar lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y el Código Municipal de Querétaro.

**8.3** Mediante oficio DDU/DU/5488/2003 de fecha 11 de septiembre de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento "Geoplazas", antes "Geovillas II", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, en 5 fases.

**8.4** Mediante oficio DDU/DU/030/2004 de fecha 19 de enero de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó la relotificación del Fraccionamiento "Geoplazas", antes "Geovillas II", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, marcando una restricción de construcción de 6.00 metros a ambos lados de la Prolongación de vialidad denominada Avenida Begonias.

**8.5** Mediante oficio DDU/DU/802/2004 de fecha 25 de febrero de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el cambio de nombre del Fraccionamiento "Geovillas II" a "Geoplazas", así como la modificación de 5 a 3 fases y la autorización del proyecto de relotificación del Fraccionamiento denominado "Geovillas II".

**8.6** Mediante oficio DDU/DU/2962/2004 de fecha 16 de julio de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó la relotificación del Fraccionamiento denominado "Geoplazas".

**8.7** Mediante oficio DDU/DU/5806/2004 de fecha 29 de octubre de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó la relotificación del Fraccionamiento denominado "Geoplazas".

**8.8** Para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo de las acciones de mitigación que se indican en el dictamen vial número SSPM/DT/IT/278/04 de fecha 21 de mayo de 2004, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, el Municipio de Querétaro y el promotor del desarrollo celebraron un convenio en fecha 30 de agosto del 2004 donde se establece que el promotor deberá realizar la lateral Oriente del Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa en el tramo comprendido desde el Fraccionamiento Cerrito Colorado hasta el vértice Nor-Poniente del área de reserva identificado como el Lote 004 de

la Manzana 899 de la Fase 2 del fraccionamiento, la cual se ejecutará en una longitud aproximada de 885.143 metros lineales, con una sección de 9.00 metros de arroyo así como las guarniciones trapezoidales a ambos lados, cuyas especificaciones técnicas serán aprobadas por la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

**8.9** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el propietario presenta escritura pública número 17,295 de fecha 4 de agosto del 2004, emitida por el Lic. Fernando Lugo Garcia Pelayo, Notario Publico Adscrito número 24 de la demarcación notarial de Querétaro, pendiente de inscripción en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Gobierno de Querétaro, donde transmite la superficie de 29,103.16 m<sup>2</sup> por concepto de donación y áreas verdes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Geoplazas" a favor del Municipio de Querétaro.

**8.10** Las superficies que conforman la Fase 2 del fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

**Fase 2  
Manzana 897**

Lote	Uso	Área	Número de Viviendas
001	Comercial	1,028.88	0
<b>Suma</b>		<b>1,028.88</b>	<b>0</b>

**Manzana 898**

Lote	Uso	Área	Número de Viviendas
001	Comercial	523.25	0
002	Condominal	765.00	10
003	Condominal	566.76	6
004	Condominal	4,176.25	36
005	Condominal	719.65	8
006	Condominal	8,176.66	60
007	Condominal	1,135.28	14
008	Condominal	8,105.07	64
009	Condominal	819.13	10
010	Condominal	1,623.50	20
<b>Suma</b>		<b>26,610.55</b>	<b>228</b>

**Manzana 899**

Lote	Uso	Área	Número de Viviendas
001	Donación	4,234.82	0
002	Parque urbano	16,122.92	0
003	Donación	22,112.47	0
<b>Suma</b>		<b>42,470.21</b>	<b>0</b>

**Fase 2  
Resumen de uso de suelo**

Área vendible	43,762.35 m <sup>2</sup>
Área de donación	26,347.29 m <sup>2</sup>
Área de vialidad	7,238.63 m <sup>2</sup>
<b>Total de la fase</b>	<b>77,348.27m<sup>2</sup></b>

**8.11** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible de la Fase 2 del fraccionamiento, ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

**Superficie vendible Fase 2:**

43,762.35 m <sup>2</sup> x \$ 1.26	\$ 55,140.56
25 % adicional	\$ 13,785.14
<b>Total:</b>	<b>\$ 68,925.70</b>

**8.12** El promotor deberá depositar los derechos de supervisión del Fraccionamiento "Geoplazas", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

**Derechos por supervisión Fase 2:**

\$ 2'858,355.04 presupuesto x 1.5%	\$ 42,875.32
25% adicional	\$ 10,718.83
<b>Total:</b>	<b>\$ 53,594.15</b>

**8.13** De igual forma se deberán transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 25,402.72 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades del fraccionamiento. Dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.

**8.14** De acuerdo a la autorización de impacto ambiental número SEDESU/SSMA/164/2004 de fecha 25 de marzo de 2004, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

A. Dar cabal cumplimiento a lo indicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio de Querétaro, de acuerdo al dictamen de uso de suelo.

B. Las obras deberán sujetarse exclusivamente a lo manifestado en el informe preventivo ambiental, que para tal efecto se presente.

C. Para evitar la indebida disposición de residuos resultantes de la operación del proyecto, deberá procurarse su total reciclamiento y apoyar los programas de reciclaje de residuos sólidos que llevan a cabo las autoridades estatales y municipales, promoviendo además campañas de educación y concienciación entre sus clientes.

D. Los residuos sólidos generados durante la preparación del terreno (despalmes y cajeros) podrán ser utilizados dentro del propio predio para compensar los niveles, o ser enviados para su depósito al banco de tiro que para tal efecto determine la autoridad competente, siendo los sitios autorizados por esta dependencia los siguientes: banco de tiro "Casa Blanca" ubicado en el paraje conocido como "Cuesta China", banco de tiro "Jurica", ubicado en el kilómetro. 12+000 de la Carretera Querétaro - San Luis Potosí, también ubicado en la Parcela número 53 Z-Z P 1/1 del Ejido Jurica.

E. Los escombros y demás residuos sólidos generados en las etapas de construcción, susceptibles de reuso y reciclaje, deberán ser canalizados a empresas que se dediquen a este giro. Por otra parte, solo se dispondrán en los sitios autorizados los residuos que no sea posible reciclar, debiendo presentar en su caso, a solicitud de esta Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, la bitácora de control de dichos residuos, mismos que po-

drán ser depositados en los sitios indicados en el punto anterior.

F. En caso de generar residuos peligrosos sólidos o líquidos (aceites, pinturas, envases con residuos de grasa, etc.), depositarlos en recipientes herméticos debidamente identificados, almacenarlos en un área impermeable para evitar su infiltración mientras se disponen a través de un prestador de servicios debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

G. Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), serán depositados en contenedores con tapa y ubicados en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar su dispersión como la proliferación de fauna nociva y la generación de malos olores.

H. Instalar sanitarios portátiles para los trabajadores que realicen las obras.

I. Utilizar agua tratada para la construcción de terraplenes y demás obras de urbanización y construcción.

J. Para el abastecimiento de agua potable, el desalojo de aguas pluviales y la descarga de aguas residuales, deberá cumplirse con lo dispuesto por la Comisión Estatal de Aguas, mediante los oficios VE/442/2003, VE/1341/2003 y VE/1721/2003 de fechas 14 de marzo, 22 de julio y 12 de sep-



tiembre de 2003, respectivamente.

K. Los individuos de la flora que por sus características y estado físico sean susceptibles de rescatarse, deberán trasladarse a los sitios donde se asegure su supervivencia, pudiendo ser estos, las áreas verdes del fraccionamiento o del parque urbano, debiendo dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el informe preventivo de impacto ambiental que para tal efecto se presentó. en lo que refiere a la reposición de la masa vegetal, deberá coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro conforme al oficio s/n turnado a la misma con fecha 28 de septiembre de 2003, mediante el cual manifiesta el número de árboles existentes en el predio, los susceptibles de retiro así como la medida de compensación de 1,600 árboles.

L. En las secciones con áreas impermeables mayores a 150.00 m<sup>2</sup>, construir o instalar cisternas para la captación de aguas pluviales para su uso en los servicios internos como el lavado de patios y banquetas de los predios, el riego de jardines, el lavado de vehículos automotores, que de acuerdo a los artículos 13 y 26 del Reglamento para el Uso Eficiente del Agua en las Poblaciones de Querétaro, debe tener una capacidad mínima de 1,000.00 litros.

M. Instalar dispositivos ahorradores de agua en sanitarios, regaderas, lavabos y cocinas.

N. Las emisiones de ruido al ambiente en la operación del proyecto deberán estar por debajo de los límites permitidos para fuentes fijas, conforme a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.

O. Los equipos y maquinaria a utilizar en las obras deberán cumplir con la normatividad para el control de la contaminación por ruido. Este tipo de emisiones deberán hacerse en los períodos diurnos y vespertinos (de las 07:00 a las 19:00 horas).

P. Realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización del proyecto en cuestión.

Q. Para el desalojo de las aguas pluviales provenientes de techos, patios y vialidades deberá sujetarse a lo indicado por la Comisión Estatal de Aguas, la cual deberá indicarle el punto de descarga más cercano debiendo solicitar la autorización del proyecto y las obras de captación y aprovechamiento de las mismas.

R. Para el manejo del dren natural que colinda con el Sur del predio, deberá de sujetarse a lo estipulado por la Comisión Estatal de Agua.

**8.15** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al ayuntamiento municipal. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de con-

formidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**8.16** Asimismo el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. El promotor del fraccionamiento, previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la venta provisional de lotes.

**9.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió el siguiente:

**“ . . . Estudio Técnico:**

Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable para la licencia de ejecución de obras de urbanización para la Fase 2 del Fraccionamiento “Geoplazas” en virtud de que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de septiembre del 2004, se aprobó la modificación de la etapa de desarrollo de largo plazo (2006-2015), a mediano plazo (año 2003-2006).

Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia. . .”

**10.** Mediante oficio SAY/DAC/4680/04, de fecha 29 de octubre de 2004, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 195/2004, para el estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso f), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

**A C U E R D O**

**“ . . . PRIMERO.** Se autoriza a la empresa denominada Geo Querétaro, S.A. de C.V., la licencia de ejecución de obras de urbanización para la Fase 2 del Fraccionamiento de tipo popular deno-

minado Geoplazas, Delegación Félix Osores Sotomayor. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término de la misma, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

**SEGUNDO.** El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible la siguiente cantidad:

**Superficie vendible de la Fase 2:**

43,762.35 m <sup>2</sup> x \$ 1.26	\$ 55,140.56
25 % adicional	\$ 13,785.14
Total:	\$ 68,925.70

(SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 70/100 M.N.)

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**TERCERO.** El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por derechos de supervisión, la siguiente cantidad:

**Derechos de supervisión de la Fase 2:**

\$ 2'858,355.04 presupuesto x 1.5%	\$ 42,875.32
25% adicional	\$ 10,718.83
Total:	\$ 53,594.15

(CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.)

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** El promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 25,402.72 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades del fraccionamiento. Dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la

transmisión de la superficie establecida en el Resolutivo Cuarto del presente Acuerdo, en un plazo de 30 días a partir de la aprobación del presente Acuerdo, con costo al promotor, asimismo, se autoriza al Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a llevar a cabo la firma de la escrituración correspondiente ante el Notario Público que se señale para tal efecto.

**SEXTO.** El promotor deberá cumplir con los requerimientos que se indican en la autorización de impacto ambiental número SEDE-SU/SSMA/164/2004 de fecha 25 de marzo de 2004 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, enumerados en el Considerando 8.14 del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

**OCTAVO.** El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**NOVENO.** El promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. El promotor del Fraccionamiento previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la venta provisional de lotes.

**DÉCIMO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Félix Osoreo Sotomayor y a la empresa denominada Geo Querétaro, S.A. de C.V., a través de su representante legal . . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----  
----- DOY FE-----**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/1425/04

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----C E R T I F I C A :-----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2004, EN EL QUINTO PUNTO INCISO "A" DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

**A).- DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON LA "INICIATIVA DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO", PRESENTADA POR LA LIC. MA. DE LOS ÁNGELES JACARANDA LÓPEZ SALAS, PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**-----

-----A C U E R D O-----

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIONES I, XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON LA "INICIATIVA DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO", PRESENTADA POR LA LIC. MA. DE LOS ÁNGELES JACARANDA LÓPEZ SALAS, PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO QUE REFIERE A**

LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE REFERENCIA:--  
**RESOLUTIVO PRIMERO-** Las Comisiones Unidas de Gobernación y Seguridad Pública aprueba y propone a este H. Ayuntamiento apruebe y expida el siguiente:-----

**REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**----

**TÍTULO I**-----

**DISPOSICIONES GENERALES**-----

**CAPÍTULO UNICO**-----

**DISPOSICIONES GENERALES**-----

**Artículo 1.-** El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Dirección de Policía Municipal Preventiva, estableciendo las atribuciones, estructura orgánica, relaciones jerárquicas y funciones de sus unidades operativas y administrativas, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de la corporación.-

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:-----

El Ayuntamiento: El Ayuntamiento de San Juan del Río Qro.;-----

El Presidente Municipal: El Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro.;-----

El Secretario: El Secretario de Gobierno Municipal;-

El Director: El Director de la Policía Municipal Preventiva de San Juan del Río, Qro.;-----

La Ley: La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro;-----

Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Seguridad Pública; y-----

La Corporación: La Policía Municipal Preventiva de San Juan del Río, Qro.-----

**Artículo 3.-** La Policía Municipal Preventiva es un cuerpo policiaco cuya función primordial es la de salvaguardar la seguridad y la integridad física y patrimonial de las personas en el Municipio, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública con estricto respeto a las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otros ordenamientos.-----

**Artículo 4.-** El presente reglamento es de observancia obligatoria para el personal de la Corporación, con apego a las disposiciones jurídicas vigentes. Las disposiciones de este Reglamento, las resoluciones y medidas que dicte el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, el C. Presidente Municipal y el C. Director, serán consideradas de interés general.-----

**Artículo 5.-** La esfera de competencia territorial de la policía preventiva municipal comprende el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

**Artículo 6.-** La Dirección de la Policía Municipal Preventiva contará con instalaciones adecuadas y los siguientes servicios:-----

- I. Central de comunicaciones,-----
- II. Oficial de Guardia,-----
- III. Sala para juntas,-----
- IV. Academia,-----
- V. Otros servicios que en razón de su función requieran.-----

**Artículo 7.-** La actuación de la coporación se sujetará a los principios de lealtad, legalidad, honestidad y profesionalismo.-----

**Artículo 8.-** Corresponde la aplicación del presente reglamento a:-----

- I. El Ayuntamiento;-----
- II. El Presidente Municipal;-----
- III. El Secretario;-----
- IV. El Contralor Interno Municipal;-----
- V. El Director,-----
- VI. La Comisión de Honor y Justicia de la Corporación; y-----
- VII. Los Comités Disciplinarios de la Corporación.-----

**TITULO II.**-----

**Estructura, Mandos y Facultades.**-----

**CAPITULO I.**-----

**De la Estructura de la Policía Municipal Preventiva.**-----

**Artículo 9.-** El Presidente Municipal tiene el mando de la Corporación en los términos de ley y lo ejercerá por conducto del Director.-----

**Artículo 10.-** La Corporación contará con la siguiente estructura orgánica:-----

**I.- Director**-----

**A).** Asesor Jurídico.-----

**II.- Sub Director**-----

**A).** Coordinación de Participación Ciudadana.-----

**B).** Coordinación del Programa Municipal de Prevención de las Conductas Delictivas e Infracciones.-----

**C).** Coordinación de Enlace Administrativo.-----

**D).** Coordinación de la Unidad Jurídica.-----

**E).** Jefe de Grupo.-----

1.-Grupo de Reacción Inmediata.-----

2.- Canina.-----

**F)** Jefe de Distrito.-----

Comisaría de Sector.-----

1.1.- Centro Operativo Táctico.-----

1.1.1.- Tropa.-----

**G).** Jefe de Distrito II.-----

1.- Comisaría de Sector.-----

1.1.- Centro Táctico.-----

1.1.1.- Tropa.-----

**H).** Jefe de Secciones.-----

1.- Sección I de Personal-----

2.- Sección II de Información-----

2.1.- Sección de Informática-----

3.- Sección III de Planeación-----

4.- Sección IV de Logística-----

5.- Sección V de Comunicación-----

**I).** Centro de Formación Policial.-----

1.- Director de la Academia-----

2.- Coordinador Académico-----

2.1. Asistente Académico-----

2.2 Instructores-----

3.- Coordinador de Reclutamiento y Selección-----

4.- Coordinador Disciplinario.-----

**III. Comisión de Honor y Justicia.**-----

**A)** Comités Disciplinario-----

**CAPITULO II**-----

**De la Dirección**-----

**Artículo 11.-** El Director de la Corporación, será nombrado por el Presidente Municipal.-----

**Artículo 12.-** El Subdirector de la Corporación será nombrado por el Presidente Municipal a propuesta del Director.-----

**Artículo 13.-** El Presidente Municipal con acuerdo del Secretario y a propuesta del Director, podrán suprimir, fusionar o crear áreas o unidades administrativas de conformidad con las necesidades de la Corporación.-----

**Artículo 14.-** Quien sea nombrado y ocupe el cargo como Director, deberá cumplir con los siguientes requisitos:-----

I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;-----

II. Contar al menos, con estudios de nivel medio superior debidamente acreditado,-----

III. Contar con cartilla liberada del servicio militar nacional;-----

IV. Tener por lo menos 30 años cumplidos a la fecha de su nombramiento.-----

V. Ser de notoria buena conducta y no tener antecedentes penales;-----

VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y-----

VII. Contar con experiencia y conocimientos en materia de seguridad pública.-----

**Artículo 15.-** El Director tendrá las atribuciones, facultades y las obligaciones que se señalan en los reglamentos y leyes vigentes en la materia, así como las siguientes:-----

**Normativas:**-----

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las áreas a su cargo, de acuerdo con las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de seguridad pública establezca el ayuntamiento así como los acuerdos tomados por los consejos municipal, estatal o fede-

ral de seguridad pública, en la esfera de su competencia;-----

II. Ejercer en forma directa las atribuciones que el presente reglamento encomienda a la dirección a su cargo;-----

III. Establecer normas y procedimientos técnicos, de carácter obligatorio de naturaleza administrativa y operativa;-----

IV. Imponer las medidas disciplinarias a que se refiere el presente reglamento, así como vigilar el cumplimiento y la ejecución de las sanciones impuestas por el consejo de honor y justicia de la Corporación, y los mandos operativos en los términos de ley;-----

V. Proponer al ayuntamiento, por conducto de la comisión respectiva modificaciones al presente reglamento;-----

VI. Presentar el anteproyecto de presupuesto de la corporación e intervenir en la verificación de su correcta y oportuna ejecución;-----

VII. Dirigir y coordinar la elaboración de los planes de trabajo de la corporación y supervisar su oportuna y correcta consumación;-----

VIII. Proponer al Presidente Municipal, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización administrativa y operativa de la dirección, así como la fusión o desaparición de los departamentos que integran la misma, siempre y cuando no contravengan las disposiciones del presente reglamento;-----

IX. Expedir autorizaciones para que los elementos de la Corporación puedan prestar el servicio de policía auxiliar a favor de personas físicas o morales que así lo soliciten y que justifiquen la necesidad del servicio, en los términos de los convenios, las leyes y los reglamentos aplicables;-----

X. Ordenar los estudios técnicos necesarios para determinar la creación o supresión de unidades operativas;-----

XI. Verificar la documentación e información de las personas físicas y morales que presten o vayan a prestar los servicios de seguridad privada en el Municipio; así como emitir opinión técnica al Ayuntamiento para el otorgamiento de la anuencia en esta materia a que se refiere las leyes y reglamentos aplicables a la materia; y-----

XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la dirección y las que se deriven de la Leyes y Reglamentos vigentes aplicables a la materia.-----

**Ejecutivas:**-----

I. Dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y misión, propios de la dirección;-----

II. Establecer políticas y lineamientos generales para el ejercicio de las atribuciones y deberes de

todos los integrantes y elementos de la corporación:-----

III. Establecer los horarios de labores para el personal operativo y administrativo, de conformidad con las necesidades de seguridad pública en el municipio;-----

IV. Determinar la distribución y asignación del personal operativo de conformidad con las necesidades de seguridad pública en el municipio;-----

V. Proveer lo necesario para el cumplimiento de las órdenes y consignas dictadas por el Presidente y del Secretario;-----

VI. Proponer al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, la adopción de políticas que ayuden a la prevención de la incidencia delictiva en el municipio;-----

VII. Promover la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones municipales, estatales, extranjeras y nacionales similares a la dirección, para la debida capacitación de los elementos;-----

VIII. Participar en la contratación o promoción del personal a su cargo, de conformidad con el presente reglamento y la normatividad vigente;-----

IX. Aprobar las bases y requisitos para los concursos de ascensos en los términos del presente reglamento;-----

X. Coordinar sus actividades con los titulares de otras dependencias de la administración pública municipal, estatal y federal, y proporcionar informes, datos o la cooperación técnica que les sean requeridos por las mismas, de acuerdo a las políticas y normas que establezcan el ayuntamiento por conducto del presidente;-----

XI. Ordenar la realización de visitas de inspección y vigilancia a los prestadores de servicios de seguridad privada; y-----

XII. Las demás que se deriven de las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables a la materia.-----

**Supervisión:**-----

I. Vigilar el cumplimiento de las ordenes, consignas y mandatos generados por la dirección;-----

II. Supervisar el avance de los programas y proyectos que se hubieren autorizado y ordenar las correcciones necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos;-----

III. Supervisar la correcta aplicación de los recursos asignados a la dirección;-----

IV. Solicitar a la Contraloría Municipal la práctica de auditorias al área administrativa de la dirección;-----

V. Evaluar el desempeño del Subdirector y de los miembros de la Corporación-----

VI. Supervisar los mecanismos de control del personal administrativo y operativo;-----

VII. Supervisar de manera permanente y en coordinación directa con la Dependencia encargada de la Seguridad Pública en el Estado, a las empresas

que prestan los servicios de Seguridad Privada, al personal activo que en ellas labora; así como evaluar su nivel de capacitación y profesionalización; y-VIII. Las demás que le confieran las leyes.-----

**Artículo 16.-** Además de las obligaciones del Director, señaladas en el artículo anterior, se establecen las siguientes:-----

I. Acatar las instrucciones del Presidente Municipal, en todo lo relativo al ejercicio del mando de la dirección;-----

II. Dictar las medidas tendientes a velar por la preservación del orden público y las demás que le señalen las leyes y los reglamentos;-----

III. Representar a la Dirección, en su carácter de autoridad en materia de seguridad pública municipal;-----

IV. Cumplir los planes y programas de seguridad pública;-----

V. Participar en las negociaciones de los convenios intermunicipales en materia de prevención del delito;-----

VI. Aprobar la ubicación de las unidades operativas;-----

VII. Establecer las políticas de control y dispositivos de vigilancia;-----

VIII. Dictar la política operativa, normativa y funcional;-----

IX. Acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita cuando éste juzgue que existe caso de fuerza mayor o alteración grave del orden público;-----

X. Ordenar y ejecutar líneas de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente a la prevención del delito;-----

XI. Proponer al Presidente Municipal el nombramiento del Subdirector;-----

XII. Someter a consideración del Secretario, la expedición de los manuales que se deriven del presente reglamento;-----

XIII. Elaborar y mantener actualizados los programas de desarrollo estratégico;-----

XIV. Realizar juntas generales con el personal a su cargo por lo menos una vez al mes; y-----

XV. Las demás que señalen los convenios, las leyes y los reglamentos aplicables.-----

**CAPITULO III.-----**  
**De la Subdirección-----**

**Artículo 17.** Quien sea nombrado y ocupe el cargo como Subdirector, deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para el cargo de Director.-----

**Artículo 18.-** El Subdirector de la Corporación tendrá la facultad de coordinación y supervisión de las áreas de Enlace Administrativo, Atención Ciudadana, Unidad Jurídica, Asuntos Internos y prevención de las conductas delictivas o infracciones y las atribuciones siguientes:-----

I. Elaborar y ejecutar el programa de formación policial, de ser necesario, con el apoyo de las instituciones académicas de nivel medio o superior;-----

II. Elaborar y analizar las estadísticas conforme a mapas de frecuencia delictivos y administrativos;-----

III. Proponer al titular de la Dirección de sistemas para coordinar y procesar la información;-----

IV. Mantener informado al Director de la situación de seguridad pública municipal;-----

V. Diagnosticar permanentemente la situación de seguridad pública;-----

VI. Elaborar el programa de desarrollo estratégico y establecer los mecanismos para su ejecución supervisión y actualización;-----

VII. Proponer al Director, la distribución del personal y la de las unidades en la jurisdicción municipal;-----

VIII. Dar seguimiento a los acuerdos de seguridad pública con otros municipios;-----

IX. Diseñar y evaluar los métodos de análisis de información para generar una planeación estratégica que permita prevenir y combatir la comisión de delitos; y-----

X. Fungir como enlace de la dirección de policía con las corporaciones de otros estados y municipios.-----

**CAPITULO IV-----**  
**Integración y Mandos del Orden Jerárquico-----**

**Artículo 19.-** Los integrantes de la Corporación de acuerdo a su jerarquía se ordenan en las categorías siguientes:-----

I. Director;-----

II. Subdirector;-----

III. Comandantes;-----

IV. Primer Oficial;-----

V. Segundo Oficial;-----

VI. Oficiales;-----

VII. Suboficial; y-----

VIII. Policía.-----

**CAPITULO V. -----**  
**Del Mando y Niveles de Mando.-----**

**Artículo 20.-** Se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Corporación, en servicio activo, sobre sus inferiores o iguales en jerarquía, cuando estos se encuentren subordinados a él en razón de su cargo o de su comisión.-----

**Artículo 21.-** Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina la Corporación contará con los niveles de mando siguientes:-----

I. Alto mando;-----

II. Mando en jefe;-----

III. Mandos medios;-----

IV. Mandos Operativos; y-----

V. Mandos subordinados.-----

**Artículo 22.** El Director ejercerá el alto mando entendiéndolo como la representación de la Corporación y la autoridad que se ejerce sobre los integrantes de la misma en servicio activo.-----

**Artículo 23.-** El mando en jefe lo ejercerá el Subdirector.-----

**Artículo 24.-** Los mandos medios lo ejercerán los Comandantes.-----

**Artículo 25.-** Los mandos operativos se ejercerán por los titulares de las unidades operativas.-----

**Artículo 26.-** El mando podrá ser ejercido en las formas siguientes:-----

I. Titular, que es el ejercido por medio de nombramiento oficial expedido por la superioridad correspondiente y;-----

II. Circunstancial, en los casos siguientes:-----

A. Interino el designado con ese carácter por la superioridad correspondiente hasta en tanto se nombra al titular.-----

B. Accidental el que se ejerce por ausencia temporal del titular que le impida desempeñarlo, en caso de enfermedad, licencias, vacaciones, comisiones fuera del municipio u otros motivos.-----

C. Incidental el que se desempeña en casos imprevistos por ausencia momentánea del titular o de quien ejerce el mando.-----

**Artículo 27.-** Son obligaciones de los elementos de la Corporación con mando, las siguientes:-----

I. Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, sus actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia inspirándoles confianza y aprecio; y-----

II. Propiciar el buen entendimiento, la solidaridad y el respeto entre el personal a su cargo y entre estos y el de otros miembros y corporaciones.-----

## **CAPITULO VI.**-----

### **De la Orden y Sucesión de Mandos**-----

**Artículo 28.** En caso de que exista ausencia temporal, impedimento, u otros similares del mando titular, la orden y sucesión de mando se sujetarán a las disposiciones siguientes:-----

I. En ausencia del director, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Corporación, estarán a cargo del Subdirector, con aprobación del Presidente Municipal;-----

II. En ausencia del Subdirector, el mando lo desempeñará el Comandante que designe el Director; y-----

III. En ausencia de un Comandante el mando lo ejercerá un Primer Oficial designado por el Subdirector.-----

## **TITULO III.**-----

### **De la Formación Policiaca**-----

#### **CAPITULO I**-----

##### **Del Servicio de Formación Policial**-----

**Artículo 29.-** El sistema del servicio de formación policial comprenderá el reclutamiento, la selección,

el ingreso, la permanencia, la promoción, el régimen de estímulos y la conclusión del servicio de los integrantes de la Policía Municipal Preventiva de San Juan del Río, Qro-----

**Artículo 30.-** Los fines del Servicio de Formación Policial son:-----

I. Garantizar la estabilidad y la seguridad en el empleo con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes;-----

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la institución;-----

III. Fomentar la vocación de servicio mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los integrantes e;-----

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización, técnico, científico, humano y cultural en forma permanente de los integrantes de la Policía Municipal Preventiva, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, dentro de un marco de respeto a los derechos humanos y al estado de derecho.-----

**Artículo 31.-** El Subdirector supervisará la selección de las personas que soliciten su reclutamiento al centro de formación policial, quienes deberán reunir los siguientes requisitos:-----

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;-----

II. Tener buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;-----

III. Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la educación secundaria o equivalente;-----

IV. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica y acreditar además el perfil físico, médico, personalidad y la aptitud para el puesto;-----

V. Contar con la mayoría de edad el día que cause alta, y tener como máximo 35 años;-----

VI. No ser adicto a sustancias de uso ilícito, psicotrópicas estupefacientes y otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo y someterse a los exámenes periódicos que determine la dirección para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;-----

VII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y-----

VIII. Acreditar haber cumplido con el servicio militar nacional.-----



**Artículo 32.-** Quienes como resultado del proceso de reclutamiento ingresen al Centro de Formación Policial, serán considerados aspirantes y se clasificarán:-----

I. Cadetes: quienes están realizando el curso de formación inicial o básica en el cuerpo de cadetes; y-----

II. Alumnos: los que están realizando el curso de capacitación básica cómo oficiales de policía.-----

**Artículo 33.-** Los aspirantes que hubieran aprobado los cursos en el Centro de Formación Policial, podrán ser considerados para ingresar a la Corporación.-----

**Artículo 34.-** Promoción de la profesionalización policial, es el acto mediante el cual la superioridad otorga a los integrantes de la Corporación, el grado inmediato superior al que ostenten dentro del orden jerárquico en el presente reglamento.-----

**Artículo 35.** Para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los integrantes de la corporación, el Servicio de Formación Policial fomentará la carrera del servicio mediante el sistema de promociones y la permanencia en la institución.-----

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior la permanencia en la Institución concluirá en los siguientes casos:-----

I. Si un integrante de la Corporación hubiera sido convocado a cinco procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos o que habiendo participado en dichos procesos no hubiese tenido el grado inmediato superior que le correspondiera por causa imputable a el; y-----

II. Que del expediente de algún miembro de la Corporación no se desprendan meritos suficientes a Juicio de la Comisión de Honor y Justicia, para continuar su carrera policial.-----

**Artículo 36.-** Entre las funciones del Centro de Formación Policial, están las siguientes:-----

I. Aprobar los lineamientos, mecanismos y procedimientos para regular los procesos de reclutamiento, selección, permanencia y promoción;-----

II. Evaluar la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, las sanciones aplicadas y los meritos de los integrantes que otorga la Comisión de Honor y Justicia, a fin de determinar quienes cumplen con los requisitos para ser promovidos;-----

III. Verificar el cumplimiento de los requisitos de permanencia de los integrantes;-----

IV. Aprobar los lineamientos, mecanismos y procedimientos para el otorgamiento de estímulos a los integrantes;-----

V. Proponer las reformas necesarias a los ordenamientos jurídicos que regulen el servicio civil de carrera policial;-----

VI. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado y estímulos a los integrantes, de conformidad con el manual respectivo;-----

VII. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia de servicio de formación policial;-----

VIII. Informara a la Dirección de aquellos aspectos del servicio de formación policial que por su importancia lo requieran; y-----

XIII. Las demás que le señale las disposiciones aplicables.-----

**CAPITULO II.-----**

**De la Profesionalización Policial-----**

**Artículo 37.-** Para efecto del presente Reglamento se considera como Policía de Carrera al elemento que, además de su antigüedad, tiempo de servicio y buena conducta vaya obteniendo los grados superiores al aprobar los requisitos de las promociones correspondientes.-----

La profesionalización de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal es obligatoria y su instrucción será conforme a la disciplina militarizada.-----

**Artículo 38.-** Para la elaboración del programa general de la carrera policial se estará a lo dispuesto por el manual operativo del Centro de Formación Policial, observando que el programa contenga sustento teórico y práctico tanto en materia policial como en las garantías individuales.-----

**Artículo 39.-** Los integrantes de los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal estarán sujetos al programa general de la carrera policial, la que se orientará a lograr su desarrollo profesional, técnico, científico, humanístico y cultural; a fomentar el respeto de las garantías individuales y la autoestima.-----

**Artículo 40.-** El programa general de carrera policial deberá contener básicamente los siguientes niveles:-----

I. Básico;-----

II. Actualización;-----

III. Especialización Técnica o Profesional; y-----

IV. Promoción.-----

**TÍTULO IV.-----**

**Promociones, Ascensos, Recompensas y Reconocimientos.-----**

**CAPÍTULO I.-----**

**De las Promociones y Ascensos-----**

**Artículo 41.-** La promoción para el ascenso de grado, es el acto mediante el cual la superioridad otorga a los integrantes de la Corporación, para participar en los exámenes correspondientes, para obtener el grado inmediato superior dentro del orden jerárquico previsto en el presente reglamento.--

**Artículo 42.-** Las promociones de asenso sólo podrán conferirse cuando existan vacantes, para la

categoría jerárquica superior inmediata a ese escalafón.-----

**Artículo 43.-** El personal que haya ascendido aprobando los exámenes, atendiendo al resultado de las evaluaciones, le será otorgada su nueva categoría jerárquica, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.-----

**Artículo 44.-** Los requisitos para que los miembros de la Corporación puedan participar en los procesos de promoción serán los siguientes:-----

Estar en servicio activo; -----

II. Presentar la documentación requerida para ello conforme al procedimiento y plazos establecidos en la convocatoria;-----

Contar con los requisitos de escolaridad, antigüedad y formación de servicio policial; y-----

Haber observado buena conducta y un comportamiento ético y profesional.-----

**Artículo 45.-** Cuando la Corporación no cuente con personal que ostente la jerarquía necesaria para ocupar algún cargo, el Director, podrá nombrar al personal de la Corporación que ostente un grado inmediato inferior.-----

**Artículo 46.-** Podrán otorgarse ascensos por merito especial a los elementos que se destaquen por actos de reconocido valor o por extraordinarios meritos deberán de considerarse los siguientes:-----

Que en el acto hubieran salvado vidas humanas, exponiendo la propia; y-----

II. Que en los actos salve bienes de propiedad privada del Estado, Municipios o de la nación con riesgo de su vida.-----

Dichos actos serán evaluados por la Comisión de Honor y Justicia, quienes determinarán sobre la procedencia del merito.-----

**Artículo 47.-** Se considerará escalafón a la relación que contiene a todos los integrantes de la Corporación, misma que se ordena de acuerdo a su jerarquía y categoría.-----

**Artículo 48.-** La antigüedad se clasificara de la siguiente forma:-----

Antigüedad en el servicio, se considera a partir de la fecha de su ingreso a la Corporación; y-----

II. Antigüedad en el grado, es a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado.-----

**Artículo 49.-** Para el caso de exista concurrencia sobre derechos escalafonarios, relativo a la misma fecha de ascenso y categoría jerárquica, se considerara preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior si es igual, al que tenga mayor antigüedad en el servicio y si también fuera igual, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingresos en su familia.-----

## **CAPÍTULO II-----**

### **Recompensas y Reconocimientos-----**

**Artículo 50.-** El régimen de estímulos de la Corporación, comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas y distintivos, por medio de los cuales la Dirección reconoce la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresalientes y demás actos meritorios de sus integrantes.-----

**Artículo 51.-** Recompensa; es la remuneración de carácter económico que se otorga dependiendo de las asignaciones presupuestarias para alentar o activar la conducta del personal, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos.-----

**Artículo 52.-** Los miembros de la Corporación se harán merecedores a reconocimientos y premios, cuyo otorgamiento podrá hacerse en vida o post mortem.-----

**Artículo 53.-** Los reconocimientos y premios, serán por:-----

Perseverancia y Eficiencia en el Servicio;-----

II. Lealtad y Mérito Institucional; y-----

Actos de Heroísmo.-----

Los reconocimientos y premios consistirán en forma económica, diplomas y medallas, en término de la disposición reglamentaria.-----

**Artículo 54.-** El reconocimiento a la Perseverancia y Eficiencia en el Servicio se concederá cuando se tenga 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio, en la corporación.-----

El premio a la Lealtad y Mérito Institucional se otorgará cuando se sobresalga en alguna disciplina o área tecnológica, científica, cultural o deportiva que enaltezca el prestigio, la dignidad y la imagen de la Corporación; o por realizar inventos, diseños o mejoras de instrumentos, aparatos, sistemas o métodos para las funciones de la corporación o por acciones ejemplares.-----

La Condecoración por Actos de Heroísmo se otorgará cuando se realicen acciones para salvar la vida de una o varias personas, arriesgando la propia, la integridad física o la salud por anteponer la defensa del orden público y la protección de los integrantes de la comunidad.-----

**Artículo 55.-** Los reconocimientos y premios a que se refieren los artículos anteriores serán otorgados por las comisiones de honor y justicia de la Corporación, por lo que respecta a los estímulos y recompensas, se otorgaran de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas, y los que se deriven de los convenios de coordinación que en la materia celebre el ejecutivo del estado en el marco del sistema nacional de seguridad pública.-----

**Artículo 56.-** Los estímulos y recompensas se ajustaran a lo establecido en el decreto de presupuesto de egresos y se otorgaran a los elementos que se hayan distinguidos por su asistencia, puntualidad,

buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones.-----

## **TITULO V-----**

### **De los Uniformes y Vehículos-----**

#### **Capítulo I-----**

#### **Uniformes y Vehículos-----**

**Artículo 57.-** El manual de uniformes y divisas de la policía municipal preventiva identificará los colores oficiales e insignias y formas que lo distinguan.---

**Artículo 58.-** La Dirección de Seguridad Pública se encargará de proporcionar los vehículos, motocicletas y bicicletas, así como los uniformes y accesorios a los elementos del cuerpo de policía preventiva, a efecto de distinguirla de otros cuerpos de seguridad, debiendo de portar además del uniforme, en forma visible las insignias, medallas, divisas, gafetes o escudos oficiales, siendo los colores oficiales de la corporación los que se señalen en el Manual de Uniformes y Divisas.-----

**Artículo 59.-** Todos los integrantes de la corporación deberán portar credencial que los identifique como miembros de la dirección, la cual deberán reunir los requisitos, términos y condiciones que especifica la ley.-----

## **TÍTULO VI-----**

### **Deberes, Derechos y Obligaciones Del Policía Municipal Preventivo-----**

#### **CAPÍTULO I-----**

#### **De los deberes y Prohibiciones-----**

**Artículo 61.-** Para los efectos de este reglamento, la disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y al reglamento, así como a las Garantías Individuales.-----

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Corporación por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como la obediencia y el alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.-----

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostenta una autoridad y subordinados.-----

**Artículo 62.-** la actuación de los integrantes de la Corporación se regirá por los principios de honestidad, servicio y protección.-----

**Artículo 63.-** La Corporación exige a sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber salvaguardando la integridad y los derechos de las personas, previniendo la comisión de delitos y preservando las libertades, el orden y la paz pública, cuidando del entorno ecológico del área a su cuidado.-

**Artículo 64.-** La actuación y formación de los integrantes de la Corporación en el ejercicio de sus

funciones, son los deberes y prohibiciones, siguientes:-----

I.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las persona, a quienes procuraran auxilio y proteger en todo momento; debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía, salvo que con ella se ataque la moral o lesione los derechos de terceros, provoquen algún delito o se altere el orden público;-----

II. Tomar las medidas de seguridad de orden urgente y necesarias en los casos de emergencia, tales como: incendios, inundaciones, accidentes, calamidades y toda clase de catástrofe o siniestro;-----

III. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;-----

IV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las ordenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;-----

V. Conocer la escala jerárquica de la Corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debida;-----

VI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo en sí mismo y en el personal bajo su mando;---

VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando la linealidad del mando;-----

VIII. Portar su identificación oficial así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Corporación, mientras se encuentra en servicio;-----

IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de los mismos en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservara exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;-----

X. Preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;-----

XI.Registrar en una libreta de memorias todos los datos de importancia que incidan en sus actividades, investigaciones o indagaciones que realice;---

XII. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, de conformidad con los manuales operativos. Este informe deberá elaborarse en el

apego más estricto cumplimiento de sus actividades realizadas y a los hechos ocurridos;-----

XIII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Así mismo entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la institución, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;-----

XIV. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Corporación;-----

XV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;-----

XVI. Apoyar junto con el personal bajo su mando, a las autoridades que así se lo soliciten en caso de investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;-----

XVII. Apoyar en la investigación, relacionada con la delincuencia organizada;-----

XVIII. Realizar las detenciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencias, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz pública;-----

XIX. Proporcionar al público su nombre cuando se le solicite y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio; y acudir sin demora en auxilio de la ciudadanía cuando ésta requiera de su apoyo;-----

XX. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase la competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área de la institución que corresponda;-----

XXI. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de un superior jerárquico, deberá informarlo al superior jerárquico de éste;-----

XXII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;-----

XXIII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona, alguna, o por su condición económica o social, o por cualquier otro motivo;-----

XXIV. Abstenerse de consumir dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, salvo

los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada;---

XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de ésta Corporación, así como en las instalaciones que sean asignados o en actos del servicio, bebidas embriagantes;-----

XXVI. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;--

XXVII. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o cargo que ostente;-----

XXVIII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de este. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;-----

XXIX. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;-----

XXX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Corporación dentro o fuera del servicio;-----

XXXI. Identificar los indicadores de delito con mayor incidencia para instrumentar las acciones que correspondan;-----

XXXII. No permitir que personas ajenas a la policía municipal preventiva realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan encomendadas. Así mismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al hacer acto del servicio;-----

XXXIII. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuesta y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, sino con una orden para el desempeño de funciones o en caso de fragancia;-----

XXXIV. En ejercicio de su desempeño, los policías llevarán a efecto libremente sus funciones, pero tratándose de domicilios privados, se respetará en todo caso su inviolabilidad y solo podrán tener acceso por virtud de mandamiento escrito por autoridad competente, o con el permiso de los habitantes del domicilio;-----

XXXV. Usar y cuidar el equipo móvil, radio transmisor, el arma a su cargo, las municiones y todo cuanto le sea proporcionado por la dirección, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones;-----

XXXVI. Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito y usar solo en caso de emergencia la sirena, torreta y alta voz del vehículo a su cargo;---

XXXVII. Usar el vehículo a su cargo solo para el cumplimiento de sus funciones, absteniéndose de utilizarlo para uso personal o de traslado de particulares sin causa justificada; y renovar a su costa la licencia de conducir;-----

- XXXVIII. Comunicar por escrito al Director, cualquier cambio de su domicilio particular, estado civil, dentro de los tres días siguientes a su realización;--
- XXXIX. Al concluir el turno del servicio, deberá de hacer entrega del armamento, equipo y medios de transporte que le proporcione la dirección para el cumplimiento de su deber;-----
- XL. Cuando causen baja del servicio; el arma, credencial, equipo, medios de transporte, uniformes y divisas que se le hayan asignado deberán ser entregados de manera inmediata;-----
- XLI. Reportar de inmediato el padecimiento de enfermedades contagiosas, así como las incapacidades;-----
- XLII. Los demás que imponga la ley, éste reglamento, los manuales operativos y demás ordenamientos aplicables.-----

**CAPITULO II.-----**  
**De la Relación Laboral de los Miembros de la Corporación con el Municipio.-----**

**Artículo 65.-** Los miembros de la Corporación podrán ser removidos de su cargo, si no cumplen con los requisitos que los ordenamientos vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en ella, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización cuando así convenga o determina la autoridad que conforme a la Ley conozca y resuelva la controversia que se origine.-----

**CAPITULO III.-----**  
**De los Derechos de los Miembros de la Corporación.-----**

- Artículo 66.-** Los miembros de la Corporación, en el ejercicio de sus funciones, tendrán los siguientes derechos:-----
- I. Percibir la remuneración neta que les corresponde por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y los descuentos que procedan en términos de ley;-----
  - II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;--
  - III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, recompensas y distinciones a que e hayan hecho merecedores;-----
  - IV. El elemento de la Corporación tendrá el derecho de solicitar cambio de adscripción interna, debiendo de justificar los motivos por lo cual lo esta requiriendo.;-----
  - V. Recibir la información, capacitación, y adiestramiento necesario para ser policía de carrera;-----
  - VI. Tener registrado en su expediente las notas buenas y menciones honoríficas a que se hayan hecho merecedores;-----

- VII. Recibir el vestuario reglamentario sin costo alguno y el equipo requerido para cumplir con la comisión o servicio asignado;-----
- VIII. Participar en los cursos de promoción y evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;-----
- IX. Gozar de los beneficios de la seguridad social en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de esta ley;-----
- X. Recibir asesoría jurídica en las demandas o denuncias interpuestas en contra de alguno de los miembros de los cuerpos Preventivos de Seguridad Publica, cuando los hechos sean resultado del cumplimiento del servicio; -----
- XI. En los casos en que sean sujetos a prisión preventiva, los elementos de la Corporación, se exigirá ser recluso en área especial. -----
- XII. Recibir gratificación anual y disfrutar de franquicias, permisos, licencias y vacaciones en los términos que lo dispongan las disposiciones reglamentarias respectivas; -----
- XIII. Contar con alojamiento oficial y alimentación, cuando las necesidades del servicio lo requieran;--
- XIV. Tener derecho a un seguro de vida, en los términos que señalan las disposiciones reglamentarias respectivas; -----
- XV. Tener acceso a bibliotecas, instalaciones deportivas y recreativas; y -----
- XVI. Recibir el beneficio de la pensión o jubilación de acuerdo a la legislación correspondiente.-----

**CAPITULO IV.-----**  
**De la Jornada de Servicio -----**

**Artículo 67.-** Las jornadas de servicio que deberá cubrir el personal de la Corporación, se establecerán atendiendo a la necesidad de los servicios que se deban cubrir en el municipio, mismas que establecerá la Dirección. -----

En eventos extraordinarios que afecten la tranquilidad, orden o seguridad pública en el Municipio, así como en casos de siniestro o desastre, el Director de la Corporación, podrán ordenar al personal operativo de Seguridad Pública Municipal, que permanezcan en servicio indefinido, hasta en tanto se normalicen las condiciones que lo suscitaron.-----

**CAPITULO V.-----**  
**DE LAS SANCIONES-----**

**Artículo 68.-** Las sanciones serán impuestas mediante la resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia por infracciones y faltas establecidas en la ley el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.-----

La aplicación de las sanciones que realice la Comisión de Honor y Justicia, prevista en el Título VI del presente Reglamento, serán sin perjuicio de las que corresponde aplicar por responsabilidad administrativa o penal. -----

**Artículo 69.-** El infractor quedara separado del servicio y puesto a disposición de recursos humanos desde el momento que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente. -----

**Artículo 70.-** Para Calificar las sanciones correspondientes la Comisión de Honor y Justicia tomara en consideración los siguientes factores:-----

- I. Gravedad de la infracción; -----
- II. Daños causados a la Corporación; -----
- III. Daños Infringidos a la Ciudadanía; -----
- IV. Condiciones socio económico del infractor;-----
- V. Cargo, jerarquía y antigüedad en la Corporación;-----
- VI. Conducta observada con antigüedad al hecho;--
- V. Circunstancias de ejecución;-----
- VI. Intencionalidad o negligencia;-----
- VII. Vicios originados al servicio;-----
- VIII. Daños producidos a otros integrantes; y -----
- IX. Daños causados al material y equipo.-----

**Artículo 71.-** Las sanciones serán:-----

- I. Amonestación;-----
- II. Suspensión;-----
- III. Cese.-----

**Artículo 72.-** La amonestación es el acto por el cual se advierte al integrante de la Corporación sobre la acción u omisión indebida que cometió en el cumplimiento de sus deberes y se le exhorta a mejorar su conducta para no incurrir en una nueva infracción a sabiendas de que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor, esta será en términos que no denigren al infractor, y podrá ser una amonestación pública o privada, a criterio de la Comisión de Honor y Justicia.-----

La amonestación pública será frente a integrantes de la Corporación quienes deberán de ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado, nunca se amonestara a un infractor en presencia de subordinados.-----

**Artículo 73.-** La suspensión es la interrupción de la relación laboral existente entre el infractor de la Corporación.-----

Al infractor se le deberá de recoger su identificación, municiones y armamento, equipo y todo el material que se le haya dotado para el cumplimiento de su función, concluida su suspensión el integrante se presentara al director quien le informará por escrito de su incorporación al servicio.-----

**Artículo 74.-** El cese es la terminación de la relación laboral entre el Municipio y el infractor, sin responsabilidad para el primero.-----

Cualquiera que sea la sanción a imponer al personal a quien se pretenda sancionar, tendrá el derecho de audiencia para que en forma previa al acuerdo de la sanción que proceda, se defienda y exhiba en un caso las justificaciones que a su dere-

cho convenga, mismas que deberán ser valoradas por la comisión Sancionadora.-----

## **CAPITULO VI-----**

### **Régimen Disciplinario-----**

**Artículo 75.-** El régimen disciplinario se basa en el conjunto de normas que los elementos de la Corporación deberán observar, cualquiera que sea su jerarquía . Esas normas disciplinarias tienen como principio la obediencia, alto concepto de honor, la justicia y la moral, así como la subordinación a que deben sujetarse los miembros de la Corporación a sus superiores. -----

**Artículo 76.-** Las obligaciones derivadas de la disciplina para los elementos de la Corporación, son las siguientes: -----

I. La observancia de las obligaciones que a los elementos de la Corporación les impone su situación de servidor público, según la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, y Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios. -----

II. Los elementos de la Corporación deben normar su conducta bajo los siguientes aspectos: -----

- a).- Obediencia y Disciplina-----
- b).- Equidad y Justicia-----
- c).- Valor, Audacia e Iniciativa en el Servicio-----
- d).- Lealtad, Abnegación e Interés para con la Corporación-----
- e).- Consideración y Urbanidad para toda la Ciudadanía-----

III. Realizar el saludo militar y civil, según se porte o no el uniforme para con la Bandera Nacional y/o con sus superiores. -----

IV. Los elementos de la Corporación deben de apearse al uso de las claves y al código fonético autorizado en los medios de comunicación.-----

## **CAPITULO VII-----**

### **De los Correctivos Disciplinarios-----**

**Artículo 77.-** Son correctivos disciplinarios los arrestos que se imponen a los integrantes de la Corporación en cuyos actos u omisiones solo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina. -----

**Artículo 78.-** Los arrestos pueden ser: -----

I. Sin perjuicio del Servicio: que consiste en realizar normalmente sus deberes dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos al termino de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto se le concentrara en la dirección para concluirlo; y-----

II. Con perjuicio del Servicio: en cuyo caso el arrestado desempeñara sus actividades exclusivamente dentro de las instalaciones. -----

**Artículo 79.-** Los arrestos serán aplicados en la forma siguiente: -----

- I. Comandantes y Primeros Oficiales hasta por 6 horas; -----
- II. Segundo Oficiales hasta por 12 horas; y-----
- III. Oficiales, suboficiales, Policías Primeros hasta 24 horas.-----

**Artículo 80.-** Los arrestos podrán ser impuestos a los integrantes de la Corporación por su respectivo superior jerárquico ya sea por motivo de su grado o de su cargo pero solo podrán ser evaluados por: ---  
 I. El Director; y-----  
 II. Subdirector.-----

**Artículo 81.-** Toda orden de arresto deberá ser por escrito, salvo cuando se tuviere o hubiere que comunicarla verbalmente, en cuyo caso de deberá de ratificar por escrito dentro de las dos horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden. -----  
 La orden deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirla.-----

**Artículo 82.-** Los arrestos primero se evaluarán y luego se cumplirán, los mismos podrán ser impugnados ó aclarados, el hecho de no firmar el arresto por inconformidad, manifiesta falta de disciplina y orden. -----

**Artículo 83.-** El integrante que sé inconforma con la corrección disciplinaria impuesta , una vez cumplida la misma será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes por el superior jerárquico que gradué el arresto. -----  
 Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no precederá recurso alguno, si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrara al expediente del inconforme. -----

**Artículo 84.-** El integrante que tenga mas de 15 boletas de arresto en un año procederá la baja inmediata en base al artículo 123 inciso b) fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

En todo lo previsto por este capítulo se sujetara a lo dispuesto en los manuales operativos de la Corporación.-----

**TITULO VII -----**  
**De la Comisión de Honor y Justicia y los Comités Disciplinarios -----**

**CAPÍTULO I.-----**  
**Integración y Funciones de la Comisión de Honor y Justicia -----**

**Artículo 85.-** La Comisión de Honor y Justicia estará encargada de conocer sobre los meritos, hechos relevantes, infracciones y faltas a los deberes previstos al presente reglamento o los ordenamientos jurídicos derivados de este ultimo, cometidas por los integrantes de la Corporación, así como de otorgar condecoraciones e imponer las sanciones correspondientes, tratándose de conductas delicti-

vas deberá hacerlas del conocimiento sin demora de la autoridad competente. -----

**Artículo 86.-** La Comisión será integrada de la forma siguiente: -----

- I. Un Presidente, quien será el Secretario de Gobierno Municipal; -----
- II. Un Secretario, quien será el Director; -----
- III. El asesor jurídico de la Dirección, como auxiliar;
- IV. Como vocales los Regidores integrantes de la Comisión de Seguridad Publica del Ayuntamiento y;
- V. Un representante de la Contraloría Municipal. ----

**Artículo 87.-** La comisión sesionara en la cede de la Corporación, por convocatoria del Secretario de la misma. -----

**Artículo 88.-** Todos los miembros de la Comisión de Honor y Justicia contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. ----

**CAPITULO II -----**  
**De la Integración de los Comités Disciplinarios -**

**Artículo 89.-** Los Comités Disciplinarios son auxiliares de la Comisión de Honor y Justicia, de la integración de los procedimientos que en el ámbito de su competencia de los Distritos, se instrumenten por infracciones o faltas a los deberes previstos en la ley, el presente reglamento o los ordenamientos que de este deriven. -----

**Artículo 90.-** Por cada Distrito habrá un Comité Disciplinario el cual se integra por un Presidente quien será el Comandante de Distrito, un Secretario quien será el asesor jurídico de la Corporación y tres vocales quienes eran los Primeros Oficiales.---

**Artículo 91.-** Los Comités Disciplinarios sesionaran en las Comandancias del Distrito que les corresponda por convocatoria del Secretario.-----

**TITULO VIII -----**  
**Del Servicio Policiaco y la Sociedad -----**  
**CAPITULO I -----**

**La Función Policial ante la Sociedad -----**

**Artículo 93.-** Los elementos de la Corporación, deben realizar en el cumplimiento con su deber:-----

- I. Un servicio eficaz y conciente, haciendo uso del buen juicio para poder ganarse el respeto y confianza de la ciudadanía y para la Corporación que representa; -----
- II. Estando un servicio o franco, debe de procurar un sentido de responsabilidad en conducta, manifestando respeto a las leyes y las buenas costumbres; -----
- III. Actuar con imparcialidad, respeto, cortesía y firmeza, sin discriminar por causa de edad, raza, credo, posición económica sexo, nacionalidad o por razones de amistad. -----

**CAPITULO II -----**  
**Reglas para la Detención -----**

**Artículo 94.-** El Cuerpo Operativo de la Dirección de cualquier rango o nivel, están obligados a detener y poner a disposición del Juez Cívico Calificador dentro del término que establece el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro., a cualquier persona que sea sorprendida en la comisión de una falta administrativa.-----

En los casos de delito flagrante tanto los elementos de la Dirección como cualquier persona puede detener al presunto responsable poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad competente.-----

**Artículo 95.-** Los elementos operativos, no requieren autorización para ingresar en razón de sus labores de patrullaje o en persecución de un presunto delincuente o infractor, a los lugares que sean propiedad o de los cuales tenga posesión.-----

**Artículo 96.-** Para el ingreso a un lugar privado, cualquier elemento deberá contar con el consentimiento verbal o por escrito de persona mayor de edad, que pueda legítimamente otorgarlo estando obligado a asentar en el parte informativo el nombre de dicha persona, el carácter con el que se ostente para la autorización, sus datos de identificación oficial.-----

Para los efectos del párrafo anterior, en forma enunciativa pero no limitativa se considera como persona legalmente facultada para otorgar la autorización de ingreso:-----

- I. El propietario;-----
- II. El representante legal del propietario;-----
- III. El encargado;-----
- IV. El poseedor, o toda persona que bajo cualquier título resida en el domicilio; y-----
- V. Por orden Judicial.-----

**Artículo 97.-** Cuando la persona legitimada para autorizar el acceso a un lugar privado, se niegue a permitir el paso de los elementos de la policía, en la persecución de un presunto delincuente o infractor, el elemento se abstendrá de ingresar y solicitará instrucciones al superior jerárquico.-----

En caso de negativa de permitir el acceso a un lugar privado, en la persecución de un presunto delincuente, se procederá a resguardar el área dando aviso a la autoridad competente y obtener la orden respectiva.-----

**Artículo 98.-** Los elementos que integran el personal operativo de la dirección no requerirán autorización para introducirse a lugares privados cuando se trate de salvaguardar un bien jurídico en situación de peligro o evitar un mal mayor, siempre que concurren las siguientes circunstancias:-----

- I. Que el peligro sea real, actual e inminente;-----
- II. Que no exista otro medio practicable y medio perjudicial.-----

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Una vez aprobado el presente dictamen la Presidenta Municipal de San

Juan del Río, Qro., deberá promulgar el "Reglamento Interno de la Policía Municipal Preventiva de San Juan del Río, Querétaro", mismo que deberá de publicarse en la Gaceta Municipal y lugares visibles de la Presidencia Municipal. La Presidenta Municipal, deberá remitir dentro de los 5 días siguientes de su aprobación copia certificada del acuerdo que apruebe el Reglamento Interno de la Policía Municipal Preventiva de San Juan del Río, Querétaro, al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".--

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que publique en el próximo número de la Gaceta Municipal, el Reglamento Interno de la Policía Municipal Preventiva de San Juan del Río, Querétaro.-----

**TRANSITORIOS**-----

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrara en Vigor al día siguiente de que se hayan cumplimentado las 2 publicaciones referidas.-----

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones Municipales que contravengan el presente reglamento.-----

**TERCERO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaria del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.---

**A T E N T A M E N T E**-----

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RIO**-----

**COMISION DE GOBERNACIÓN**-----

**LIC. MA. DE LOS ANGELES JACARANDA**-----

**LOPEZ SALAS**-----

**PRESIDENTA**-----

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES**-----

**SECRETARIO**-----

**LIC. JOSE LUIS GUTIERREZ LEGORRETA**-----

**SECRETARIO**-----

**COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA**-----

**LIC. MA. DE LOS ANGELES JACARANDA**-----

**LOPEZ SALAS**-----

**PRESIDENTA**-----

**C. MANUEL ALVAREZ CAMACHO**-----

**SECRETARIO**-----

**M.V.Z. JUAN CARLOS CALDAS Y ARAICO**-----

**SECRETARIO**-----

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 130, 131 Y 132 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO EL "REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO", EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL, POR UNA SOLA OCASIÓN, ASI CO-



MO EN LUGARES VISIBLES DE LA PRESIDEN-  
CIA MUNICIPAL -----

**TERCERO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REMITA EL PRESENTE ACUERDO AL EJECUTIVO DEL ESTADO, LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., ORDENE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA". -----

**CUARTO.-** EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE QUE SE HAYAN CUMPLIMENTADO LAS 2 PUBLICACIONES REFERIDAS. -----

**QUINTO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL PRESENTE REGLAMENTO. -----

**SEXTO.-** EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN. -----

**SÉPTIMO.-** SE REMITE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO. ----- SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO. -----

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. J. JESÚS ANGELES NÁJERA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

**GOBIERNO MUNICIPAL**

DEPENDENCIA:	<b>SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO</b>
SECCIÓN:	<b>ADMINISTRATIVA</b>
RAMO:	<b>CORRESPONDENCIA</b>
NO. DE OFICIO:	<b>SHA/1589/04</b>

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**CERTIFICA:** -----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2004, EN EL QUINTO PUNTO INCISO "B" DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**-----

**B).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE VENTAS PROVISIONALES DE LA SECCIÓN PRIMERA, PRIMERA ETAPA, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, UBICADO EN EL KM. 8 CAMINO A LA COMUNIDAD EL SITIO DE ESTA CIUDAD.**-----

**ACUERDO**-----

**PRIMERO.-** POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV INCISO A), V INCISO D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 88 INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III Y IV, 28, 35, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 152, 153, 166 Y 253, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 32, 38 FRACCIÓN XIII 42 FRACCIONES IV, VII Y VIII, 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIONES IV, V, VII Y XII, 82, 83, 85, 86 Y 89 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR MAYORÍA CON ONCE VOTOS A FAVOR; SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; POR TAL, **SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ; A FIN DE QUE SE LE AUTORICE LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA, SECCIÓN PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DORADO", UBICADO EN EL KM. 8,**

**CAMINO AL SITIO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.;** MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO QUE REFIERE A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL CITADO DICTAMEN:-----

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe la **“SOLICITUD DEL ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ; A FIN DE QUE SE LE AUTORICE LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LA SECCIÓN PRIMERA, PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO “VALLE DORADO”, UBICADO EN EL KM. 8, CAMINO AL SITIO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.”--**

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga la autorización provisional de venta de lotes, siempre y cuando el propietario deposite una Fianza de Garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 (treinta) días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de \$591,143.70 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más un 30% (treinta por ciento) para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de 2 (dos) años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

**RESOLUTIVO TERCERO.-** En los contratos de compraventa de lotes, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso y densidad de los mismos.-----

**TRANSITORIOS-----**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al solicitante el **Ing. Daniel Guzmán Ortiz**, apoderado legal de la **C. Raquel Alcántara Ruiz**, propietaria del Fraccionamiento “Valle Dorado”, al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este último para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.-----

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por

dos veces en el Periódico Oficial para el Estado de Querétaro, la “Sombra de Arteaga” para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante notario Público, a costa del solicitante.-----

**ARTÍCULO CUARTO.-** Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autorice las ventas provisionales de lotes de la Primera etapa, Sección Primera del Fraccionamiento denominado “Valle Dorado”, quedara sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.---

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

**ATENTAMENTE.-----**

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----**

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-----**

**REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO-----**

**PRESIDENTE-----**

**REGIDORA GABRIELA GUERRERO FRANCO----**

**SECRETARIO-----**

**REGIDOR JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ LEGORRETA-SECRETARIO-----**

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSONAL AL SOLICITANTE EL ING. DANIEL GUZMÁN ORTIZ, APODERADO LEGAL DE LA C. RAQUEL ALCÁNTARA RUIZ, PROPIETARIA DEL FRACCIONAMIENTO “VALLE DORADO”, AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ÚLTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DERECHOS.-----

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA “SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ULTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----  
**CUARTO.-** LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.-----  
**QUINTO.-** SI LAS CONDICIONES HECHAS EN EL PRESENTE ACUERDO NO SON CUMPLIDAS,

LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA, SECCIÓN PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “VALLE DORADO”, QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-----

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**  
 Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES**

**EDICTO**

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Al centro un sello con el escudo nacional que dice: “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”. TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 42.

**C. ROBERTO GÓMEZ AGUADO.-**

En el juicio agrario 390/2004 se dictó un acuerdo ordenando su emplazamiento por medio de edictos, por desconocer su domicilio, haciéndole saber que se ha instaurado ante este Tribunal una demanda que promueve en su contra **COMISARIADO EJIDAL DE SAN JUAN DEL RÍO**, demandando la restitución de una superficie de 35,077.647 hectáreas, ubicadas en el núcleo agrario de San Juan del Río, Qro., la audiencia de ley tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA LUNES TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO**, en las oficinas del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42 ubicadas en calle 5 de Mayo Número 208-B, Colonia Centro en la ciudad de Santiago de Querétaro, debiendo comparecer personalmente y asistido de

su abogado para contestar la demanda, ofrecer pruebas, oponer las excepciones y defensas que a su interés convenga y formular alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por ciertos los hechos de la demanda y por perdido su derecho para ofrecer pruebas; señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en la inteligencia que de no hacerlo las demás notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por lista, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado a su disposición.

**A T E N T A M E N T E.**

**LIC. MANUEL LOYA VALVERDE**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**  
 Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA “SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ULTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**CUARTO.-** LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.-----

**QUINTO.-** SI LAS CONDICIONES HECHAS EN EL PRESENTE ACUERDO NO SON CUMPLIDAS,

LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA, SECCIÓN PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “VALLE DORADO”, QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-----

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**  
 Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES**

**EDICTO**

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Al centro un sello con el escudo nacional que dice: “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”. TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 42.

**C. ROBERTO GÓMEZ AGUADO.-**

En el juicio agrario 390/2004 se dictó un acuerdo ordenando su emplazamiento por medio de edictos, por desconocer su domicilio, haciéndole saber que se ha instaurado ante este Tribunal una demanda que promueve en su contra **COMISARIADO EJIDAL DE SAN JUAN DEL RÍO**, demandando la restitución de una superficie de 35,077.647 hectáreas, ubicadas en el núcleo agrario de San Juan del Río, Qro., la audiencia de ley tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA LUNES TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO**, en las oficinas del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42 ubicadas en calle 5 de Mayo Número 208-B, Colonia Centro en la ciudad de Santiago de Querétaro, debiendo comparecer personalmente y asistido de

su abogado para contestar la demanda, ofrecer pruebas, oponer las excepciones y defensas que a su interés convenga y formular alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por ciertos los hechos de la demanda y por perdido su derecho para ofrecer pruebas; señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en la inteligencia que de no hacerlo las demás notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por lista, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado a su disposición.

**A T E N T A M E N T E.**

**LIC. MANUEL LOYA VALVERDE**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**  
 Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

**EDICTO****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Al centro un sello con el escudo nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 42.

**C. PEDRO ASCENCIÓN RUÍZ SUÁREZ.-**

En el juicio agrario 344/2004 se dictó un acuerdo ordenando su emplazamiento por medio de edictos, por desconocer su domicilio, haciéndole saber que se ha instaurado ante este Tribunal una demanda que promueve en su contra **JOSÉ LUCIO RUÍZ SUÁREZ**, demandando un juicio sucesorio intestamentario en vía de jurisdicción voluntaria, respecto de los bienes agrarios que pertenecieron al finado BARTOLO RUÍZ MARTÍNEZ, La audiencia de Ley tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VIERNES VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL CINCO**, en las oficinas del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42 ubicadas en calle 5 de Mayo Número 208-B, Colonia Centro en la ciudad de Santiago de Querétaro, debiendo comparecer personalmente y asistido de su abogado para contestar la demanda, ofrecer pruebas, oponer las excepciones y defensas que a su interés convenga y formular alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por ciertos los hechos de la demanda y por perdido su derecho para ofrecer pruebas; señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en la inteligencia que de no hacerlo las demás notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por lista, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado a su disposición.

**A T E N T A M E N T E .**

**LIC. MANUEL LOYA VALVERDE**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION****EDICTO**

DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECCION	JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
RAMO	ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM.:	2508-2004
EXPEDIENTE NUM.:	625/2004

Asunto: EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

Santiago de Querétaro, Qro., noviembre 18 de 2004.

**SAC CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**  
**A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL**  
**O REPRESENTANTE LEGAL**  
**P R E S E N T E.**

En el local del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial se radico el expediente número **625/2004** relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve **PROVEEDORA DE LA CONSTRUCCION DE QUERETARO S.A. DE C.V.** en contra de **SAC CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.** y en razón de ignorar su domicilio se le emplaza por este medio a fin de que en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, de contestación a la demanda instaurada en su contra, o en su defecto, si tuviere excepciones legales que pudiere hacer valer en su favor las oponga, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo, así mismo se le requiere para que al momento de contestar la demanda, señale domicilio procesal dentro de esta Jurisdicción, en la inteligencia que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por listas, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición.

**A T E N T A M E N T E**

**LICENCIADA LEONOR IVETT OLVERA LOARCA**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO**  
**CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**  
Rúbrica

**Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.**

**SEGUNDA PUBLICACION**

**EDICTO****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO****EXPEDIENTE NUMERO 1304/2004**

**ARQUITECTURA Y PLANIFICACIÓN  
INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V.  
P R E S E N T E .**

En virtud de ignorar su domicilio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, **se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Primero Mixto Municipal de esta Ciudad Capital, la demanda registrada bajo el expediente número 1304/2004, relativa al juicio Ordinario Mercantil, que sobre pago de pesos promueve PROVEEDORA DE LA CONSTRUCCION DE QUERETARO S.A. DE C.V., en contra de ARQUITECTURA Y PLANIFICACION INDUSTRIAL QUERETANA S.A. DE C.V., en el cual se le emplaza a juicio para que en el improrrogable término de QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION,** de contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo las excepciones legales que tenga que hacer valer y ofrezca pruebas que acrediten su dicho, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda incoada en su contra y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma; quedando en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado a su disposición.

(Para su publicación en el periódico de Oficial del Estado de Querétaro por tres veces consecutivas).

**C. LIC. JUAN GPE. SANCHEZ MONTAÑO  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
PRIMERO MIXTO MUNICIPAL  
DE ESTA CIUDAD CAPITAL.**  
Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION****EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	2435/04
EXPEDIENTE NUM.:	1124/03

Asunto: Edicto de emplazamiento.

Santiago de Querétaro, Qro. a 29 de Octubre del 2004.

**RODOLFO RESENDIZ CABALLERO Y  
JUANA SANDRA ISASSI CAMACHO  
P R E S E N T E**

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio **Ejecutivo Mercantil** que en su contra promueve **Administradora de Caja Bienestar, S.C.** bajo el número de expediente **1124/03** para que conteste la demanda entablada y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como confeso de los hechos que se les imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones de carácter personal le surtirán sus efectos por lista; haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.-

**A T E N T A M E N T E  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL  
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA  
INSTANCIA CIVIL**

**LIC. PATRICIA MARGARITA PEÑA RAMIREZ**  
Rúbrica

Para su publicación por tres veces de siete en siete días dentro de días hábiles en el periódico de mayor circulación en la Entidad y en el periódico oficial del Estado, debiendo de mediar seis días hábiles entre cada una de dichas publicaciones.-

**ULTIMA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	1750
EXPEDIENTE NUM.:	1146/2003

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Querétaro, Querétaro, 20 (veinte) de agosto de 2004 (dos mil cuatro)

**J. GUADALUPE CANDELARIO  
VERONICA ENRIQUE LOPEZ Y  
MA. GUADALUPE VAZQUEZ MONTOYA.  
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto se le notifica y emplaza para que en el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, **ACUDAN A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA**, dentro del expediente número **1146/2003**, relativo al proceso **ejecutivo mercantil** que sobre **pago de pesos** promueve **MIREYA QUIROZ ALEJANDRE** ante este Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta capital y su Distrito Judicial, y en este sentido opongán las excepciones que estimen oportunas, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo. Asimismo deberán señalar bienes de su propiedad susceptibles de embargo, suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas en autos, apercibidos que para el caso de no hacerlo, tal derecho pasará a la actora. También deberán de señalar domicilio procesal dentro de este Distrito Judicial, en el entendido de que para el caso de no hacerlo, todas las notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por listas. Finalmente se le hace saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas para que se instruya de ellas.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas, sin perjuicio que dicha publicación exceda en uno o más días de lo ordenado, lo cual será en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.- CONSTE.-----

**A T E N T A M E N T E**

**C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ**  
Rubrica

**ULTIMA PUBLICACION**

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE OPERATIVIDAD PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LA RADIODIFUSION PUIBLICA PARA EL AÑO 2005.**

**A N T E C E D E N T E S:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su

soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”, la fracción I establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”, la fracción II indica: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma...”

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, segundo párrafo, establece: “Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:”, la fracción IV cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” su inciso g) cita: “Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social;” la fracción IV cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y sus incisos b) y c) citan: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 indica: “Los partidos políticos son enti-

dades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados;” y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 ordena: “Los partidos políticos están obligados a:” la fracción I cita: “Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos;” y la fracción VIII cita: “Difundir en forma permanente, a la ciudadanía, la ideología que ostenten;”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección:” y la fracción II cita: “Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por esta Ley;”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 52 indica: “Los partidos, en condiciones de equidad, tienen derecho al acceso de los medios de comunicación masiva comercial, de cobertura en la Entidad, y de igualdad en los que son propiedad del Gobierno del Estado.

En ejercicio de esta prerrogativa, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 53 previene: “El Consejo General del Instituto, por conducto de la Comisión de Radio-Difusión, revisará los guiones técnicos para la producción de sus programas, los que deberán ajustarse a las posibilidades técnicas del medio de comunicación respectivo.”



12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 54 establezca: "El Instituto Electoral, celebrará los convenios con los medios de comunicación del Gobierno del Estado, estableciéndose en los mismos las fechas, tiempos, espacios, canales y estaciones que les corresponda a cada partido."

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 señale: "El Instituto Electoral en sesión que celebre durante la primer semana del mes de enero, aprobará el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los partidos políticos en los medios de comunicación a que se refiere el artículo 54 de esta Ley."

14.- Que el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece como fines del Instituto Electoral de Querétaro, entre otros, el de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y promover el fortalecimiento de la cultura política de los ciudadanos de Querétaro.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 dispone: "El Consejo General tiene competencia para:" la fracción XXXIII cita: "Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;"

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 señale: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto."

17.- Que el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro" es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, permisionario de la radiodifusora XEQUE 1150 Khz. de amplitud modulada.

18.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica que será considerada comisión permanente, entre otras, la de Radiodifusión.

19.- Que la fracción II del artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece que la comisión de Radiodifusión tiene competencia para elaborar el proyecto de Reglamento de Acceso de los Partidos Políticos a los Medios Masivos de Comunicación que sean propiedad del Gobierno del Estado, para someterlo a la consideración del Consejo General.

20.- Que mediante oficio número CR/046/04 de fecha 9 de noviembre del presente año, la comisión de Radio-Difusión solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya

en el orden del día de esta sesión, la presentación y aprobación en su caso del Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año 2005, proyecto que fue elaborado, analizado y dictaminado en la sesión ordinaria de dicha Comisión de fecha 9 de noviembre del año en curso.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 58, 59, 61, 62, 63, 68 fracción XXXIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 8, 25, 26, 37, 61, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año 2005, el cual fue elaborado, analizado y dictaminado en la sesión ordinaria de la Comisión de Radio-Difusión de fecha 9 de noviembre del año en curso y que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública, el cual regulará el ejercicio de dicha prerrogativa durante el año 2005, el que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de noviembre del año Dos Mil Cuatro.- DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	v	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	v	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	v	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	v	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	v	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	v	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	v	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

---



---

**AVISO**


---



---

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL, PROCEDA A LA EJECUCION DEL ESTUDIO QUE PERMITA DETERMINAR SI ES DE MODIFICARSE EL NUMERO DE REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERETARO, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2006.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40 consagra: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental."

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal."

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 señala: "El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y sus incisos a), b) y c) citan: "Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;"

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción I establece: "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine..."

5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 dispone: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

6.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

7.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 78 indica: "El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro Arteaga..."

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo 79 señala: "Los Municipios tienen personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se compondrá"; y la fracción I dice: "De un presidente municipal que política y administrativamente será el representante del municipio, el cual no podrá ser electo para ningún cargo del Ayuntamiento, en el período inmediato"; y la fracción II cita: "De un número determinado de regidores y de síndicos, los cuales no podrán ser electos para dichos cargos en el período inmediato siguiente..."

9.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo 80 refiere: "Los Ayuntamientos se integrarán con el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional y síndicos que determine la ley. La determinación del número de regidores en cada ayuntamiento se basará en factores geográficos, demográficos y socioeconómicos de cada Municipio... Los ayuntamientos se renovararán en su totalidad cada tres años y los miembros que los integran otorgarán protesta entre ellos mismos al entrar en funciones el primero de octubre, del año de su elección."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 21 prescribe: " Los gobiernos de los municipios se depositan en cuerpos colegiados que se denominarán "ayuntamientos", los que se compondrán por un presidente municipal que política y administrativamente será el representante del municipio y por el número de regidores en los siguientes términos: en el ayuntamiento de Querétaro habrá nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués habrá ocho de mayoría relativa y cinco de representación proporcional, y en los demás habrá seis de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regidor propietario se elegirá un suplente.

El número de regidores de mayoría relativa, así como los de representación proporcional podrá ser modificado dependiendo de los factores demográficos, geográficos y socioeconómicos de cada municipio, previo estudio que se iniciará dieciocho meses antes del día de la elección ordinaria de que se trate, por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mismo que será presentado a la Legisla-

tura del Estado en el siguiente período ordinario de sesiones, para su estudio y, en su caso, aprobación..."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 refiere: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción XXXI precisa: "Presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de ley o decreto en materia electoral que considere necesarias."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 69 cita: "El presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes"; y la fracción VIII señala: "Firmar de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo y remitir al Poder Legislativo las iniciativas de ley en materia electoral que el Consejo General determine;"

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 indica: "Son facultades del director general:" y la fracción XVII cita: "Las demás que le confiera esta Ley, el Consejo General y su Presidente."

14.- Que mediante oficio P/815/04 de fecha 23 de noviembre del presente, el Presidente del Consejo General remite a la Secretaría Ejecutiva los documentos que contienen el marco jurídico para la realización del estudio para la integración de los Ayuntamientos y solicita su correspondiente inclusión en el orden del día.

15.- Que en el desarrollo de los trabajos que permitan determinar la pertinencia de modificar el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional de los ayuntamientos para el proceso electoral del año 2006, con base en factores demográficos, geográficos y socioeconómicos de cada Municipio, se requiere de información oficial y datos documentales que suministren las entidades gubernamentales que de conformidad con sus atribuciones legales les corresponda generar.

16.- Que para determinar la posible modificación del número de regidores en los ayuntamientos del Estado, se requiere de la ejecución de un estudio con un tratamiento similar al que acontece en el caso de la definición y circunscripción de los distritos electorales del Estado, situación análoga por la que resulta conveniente que el Consejo General encomiende al Director General la realización y entrega del estudio mencionado.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 13, 15, 30, 78, 80 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 1, 2, 21, 68, 69, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 8, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para co-

nocer y resolver en lo relativo a instruir al Director General el inicio del estudio que permita determinar si es de modificarse el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional de los ayuntamientos del Estado para el proceso electoral del año 2006.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro instruye al Director General para que a partir del 14 de diciembre del presente año, inicie el estudio que permita determinar si es de modificarse el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional en los ayuntamientos del Estado para la elección correspondiente.

**TERCERO.-** El Director General, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente, observará los factores geográficos, demográficos y socioeconómicos de cada Municipio y podrá auxiliarse de los consultores y especialistas que requiera, así como gestionar el suministro de la información oficial necesaria ante las entidades públicas competentes.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que remita mediante oficio al Director General copia certificada del presente Acuerdo, a fin de que proceda con lo aquí ordenado.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de noviembre del año 2004. DAMOS FE.

La C. Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	v	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	v	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	v	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	v	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	v	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	v	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	v	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL PROCEDA A LA EJECUCION DEL ESTUDIO TECNICO PARA LA DETERMINACION DE LOS DISTRITOS UNINOMINALES Y CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES EN QUE DEBERA DIVIDIRSE EL ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL DE AÑO 2006.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40 consagra: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental."

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal."

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 señala: "El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción II precisa: "El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete Diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra...", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y sus incisos a), b) y c) citan: "Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;"

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 dispone: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

6.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 25 dispone: "La Legislatura del Estado, se integrará con quince diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y diez diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, en las circunscripciones plurinominales que determine la Ley y que aseguren la representación proporcional."

La demarcación territorial de los distritos uninominales se determinará tomando en cuenta factores geográficos, demográficos y socioeconómicos de las distintas regiones y localidades del Estado..."

7.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 33 impone: "La iniciativa de leyes o decretos corresponde"; y la fracción V señala: "Al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en materia electoral;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 previene: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos..."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 10, último párrafo, menciona: "Cuando se requiera modificar la estructura territorial de los distritos uninominales y circunscripción plurinominal, lo determinará la Legislatura del Estado, por medio de la iniciativa de ley que para tal efecto proponga el Consejo General del Instituto, y de acuerdo con las disposiciones siguientes."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 11 menciona: "Por lo menos dieciocho meses antes de la elección ordinaria de que se trate, el Consejo General ordenará la realización de un estudio técnico para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que deberá dividirse el Estado para la elección correspondiente."

El estudio técnico a que se refiere el párrafo anterior, deberá regular a la población que se agrupará dentro de la demarcación territorial de cada distrito electoral uninominal, y no deberán diferir en un porcentaje mayor al 25% del número que sirva de base para la conformación del distrito.

El estudio técnico contemplará además, la demarcación territorial de cada distrito, debiendo tener continuidad geográfica, incluyendo íntegros, sin fraccionarse, el territorio de cada uno de los municipios que comprenda. Sólo se exceptuarán de éste requisito los municipios cuya población sea superior al promedio que el estudio técnico determine para la conformación de los distritos uninominales; en este caso se establecerán en tales municipios tantos distritos como veces se incluya el número mencionado.

En todo caso, se buscará que los distritos estén equitativamente distribuidos en todo el territorio del Estado, debiendo contar cada uno con una cabecera de distrito, que será la localidad que también lo sea de alguno de los municipios que lo conforman, y que disponga, con respecto de otras posibles, de más y mejores vías y medios de comunicación.

Para la numeración de los distritos se establecerá un punto geográfico inicial y un sentido para asignarla siguiendo la continuidad territorial de los mismos. Las circunscripciones contarán con igual número de distritos."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 12 refiere: "Elaborado el estudio para la distritación territorial por el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, turnará el mismo al Consejo General y notificará a los representantes de los partidos políticos dejando a disposición de los mismos durante el plazo de quince días para el efecto de que, si así lo consideran presenten ante el Consejo General propuestas de modificación al proyecto mencionado."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: "Una vez agotado el plazo señalado y tomando en cuenta para su discusión las propuestas que se hubieren presentado, se harán las modificaciones pertinentes y el Consejo General emitirá acuerdo de aprobación y turnará a través de su Presidente tal resolución con carácter de iniciativa de ley a la Legislatura del Estado.

La remisión de la iniciativa de ley mencionada a la Legislatura del Estado siempre se hará en el período ordinario de sesiones de ésta, inmediato siguiente a la fecha en que se iniciaron los trabajos de preparación de la misma por el propio Consejo General."

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 dispone: "Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...". En tanto, el artículo 19, párrafo uno del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales impone: "Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda..."

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 precisa: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley."

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 62 dispone: "Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa."

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 indica: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales."

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 refiere: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción XII dispone: "Acordar la iniciativa de ley sobre la delimitación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, y autorizar su remisión a la Legislatura del Estado"; la fracción XXXI precisa: "Presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de ley o decreto en materia electoral que considere necesarias."

18.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 69 consigna: "El presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes"; y la fracción VIII cita: "Firmar de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo y remitir al Poder Legislativo las iniciativas de ley en materia electoral que el Consejo General determine;"

19.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 indica: "Son facultades del director general:"; la fracción I cita: "Representar legalmente al Instituto;" y la fracción XVI cita: "Suscribir previo acuerdo del Consejo General, los convenios necesarios con el Instituto Federal Electoral en materia de interés común para facilitar y simplificar las funciones electorales;"

20.- Que mediante oficio P/815/04 de fecha 23 de noviembre del presente, el Presidente del Consejo General remite a la Secretaría Ejecutiva los documentos que contienen el marco jurídico para la realización del estudio técnico de distritación y solicita su correspondiente inclusión en el orden del día.

21.- Que en el desarrollo de los trabajos encaminados al estudio técnico para la determinación de los distritos electorales uninominales y circunscripciones plurinominales, se requiere adicionalmente a los preceptos legales, la aplicación de técnicas, criterios, métodos y modelos matemáticos que garanticen el mejor equilibrio

poblacional, entre otros, auxiliándose de los recursos documentales y técnicos consistentes en la información que proporcione o publique el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, entre otros, así como la asesoría del Instituto Federal Electoral para la aplicación de un modelo o método que dé sustento al mencionado estudio técnico, previo convenio o anexo técnico que se firme al efecto, adicionalmente a lo anterior se observará:

- a) Que los distritos uninominales tengan continuidad geográfica, tomando en consideración los límites político administrativos en que se divide el Estado de Querétaro, procurando establecer una adecuada accesibilidad al interior de los distritos;
- b) En la delimitación de los distritos uninominales, se procurará obtener la mayor compacidad; y
- c) Para la integración de los distritos uninominales se utilizará la distribución de las secciones electorales vigentes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 13, 15, 23, 25, 30, 33 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 1, 11, 12, 13, 22, 58, 62, 63, 68, 69, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 8, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a instruir al Director General, para que proceda a la ejecución del estudio técnico para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que deberá dividirse el Estado para el proceso electoral local correspondiente al año 2006.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, instruye al Director General del propio Instituto, para que a partir del 14 de diciembre del presente año, inicie los trabajos para la realización del estudio técnico para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que deberá dividirse el Estado para el proceso electoral local correspondiente al año 2006.

**TERCERO.-** Los trabajos para la realización del estudio técnico para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que deberá dividirse el Estado, para la elección correspon-

diente, una vez concluidos deberán ponerse a consideración de éste Consejo General y hacer la notificación correspondiente a los partidos políticos para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** El Director General, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente, podrá realizar los trabajos que considere necesarios y firmar los convenios y/o anexos técnicos que se requieran con el Instituto Federal Electoral, así mismo podrá auxiliarse de asesorías técnicas en la materia.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General para que remita mediante oficio al Director General copia certificada del presente Acuerdo, a fin de que proceda con lo aquí ordenado.

**SEXTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de noviembre del año 2004. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	v	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	v	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	v	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	v	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	v	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	v	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	v	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

## AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2004, PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.**

### ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publico la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 30 de agosto del año 2002, se publican las reformas al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 27 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

V.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VI.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, seña-

la: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción primera establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo uno señala: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos...".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".



6- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley...".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 señala: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron sus registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general el cual integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad...".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 dispone: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su

dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto...".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General".

15.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

16.- Que en fecha 30 de julio del año 2004, el Partido Verde Ecologista de México, presentó el balance general e informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del mismo año, formándose al efecto el expediente 014/2004.

17.- Que en fecha 15 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en obediencia a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando el informe financiero mencionado en el punto que antecede y poniendo a consideración del Consejo General el referido dictamen, el que es remitido por el Director General al Consejo mediante el oficio DG/0376/04 en la misma fecha.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII, 81 fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del 2004, presentado por el Partido Verde Ecologista de México, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año 2004 que presenta el Partido Verde Ecologista de México, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 014/2004, abierto con motivo de la presentación del documento a que se refiere el presente.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	v	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	v	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	v	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	v	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	v	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	v	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	v	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2004, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publico la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 30 de agosto del año 2002, se publican las reformas al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 27 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

V.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VI.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca

a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción primera establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo uno señala: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos..."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo

igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley..."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 señala: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma..."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general el cual integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad..."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 dispone: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto..."

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene com-

petencia para"; y la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General".

15.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

16.- Que en fecha 30 de julio del año 2004, el Partido Revolucionario Institucional, presentó el balance general e informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del mismo año, formándose al efecto el expediente 015/2004.

17.- Que en fecha 15 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en obediencia a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando el informe financiero mencionado en el punto que antecede y poniendo a consideración del Consejo General el referido dictamen, el que es remitido por el Director General al Consejo mediante el oficio DG/0376/04 en la misma fecha.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII, 81 fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del 2004, presentado por el Partido Revolucionario Institucional, que somete a su considera-

ción la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año 2004 que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 015/2004, abierto con motivo de la presentación del documento a que se refiere el presente.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	v	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	v	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	v	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	v	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	v	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	v	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	v	

**T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

---



---

**AVISO**


---



---

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2004, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publico la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 30 de agosto del año 2002, se publican las reformas al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 27 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

V.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VI.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca

a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción primera establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo uno señala: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos...".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo

igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley...”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 señala: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron sus registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general el cual integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene com-

petencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”.

15.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

16.- Que en fecha 28 de julio del año 2004, el Partido Acción Nacional, presentó el balance general e informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del mismo año, formándose al efecto el expediente 016/2004.

17.- Que en fecha 15 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en obediencia a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando el informe financiero mencionado en el punto que antecede y poniendo a consideración del Consejo General el referido dictamen, el que es remitido por el Director General al Consejo mediante el oficio DG/0376/04 en la misma fecha.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII, 81 fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del 2004, presentado por el Partido

Acción Nacional, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año 2004 que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 016/2004, abierto con motivo de la presentación del documento a que se refiere el presente.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	v	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	v	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	v	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	v	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	v	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	v	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	v	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

## AVISO

**QUERETARO, RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2004, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.**

### ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publico la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 30 de agosto del año 2002, se publican las reformas al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 27 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

V.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VI.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca

a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción primera establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo uno señala: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos..."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo

igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley..."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 señala: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma..."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general el cual integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad..."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 dispone: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto..."

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene com-



petencia para"; y la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General".

15.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

16.- Que en fecha 30 de julio del año 2004, el Partido de la Revolución Democrática, presentó el balance general e informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del mismo año, formándose al efecto el expediente 017/2004.

17.- Que en fecha 15 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en obediencia a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando el informe financiero mencionado en el punto que antecede y poniendo a consideración del Consejo General el referido dictamen, el que es remitido por el Director General al Consejo mediante el oficio DG/0376/04 en la misma fecha.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII, 81 fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del 2004, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, que somete a su considera-

ción la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año 2004 que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 017/2004, abierto con motivo de la presentación del documento a que se refiere el presente.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	v	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	v	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	v	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	v	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	v	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	v	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	v	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

## AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2004, PRESENTADO POR CONVERGENCIA.**

### ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publico la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 30 de agosto del año 2002, se publican las reformas al artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 27 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

V.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VI.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectiva-

mente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción primera establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independientemente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo uno señala: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos...".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo

igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley...”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 señala: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron sus registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general el cual integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene com-

petencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”.

15.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

16.- Que en fecha 28 de julio del año 2004, Convergencia presentó el balance general e informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del mismo año, formándose al efecto el expediente 013/2004.

17.- Que en fecha 15 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en obediencia a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando el informe financiero mencionado en el punto que antecede y poniendo a consideración del Consejo General el referido dictamen, el que es remitido por el Director General al Consejo mediante el oficio DG/0376/04 en la misma fecha.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII, 81 fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del 2004, presentado por Convergencia, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, el que

como anexo forma parte del presente, dándose por re- producido para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año 2004 que presenta Convergencia, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 013/2004, abierto con motivo de la presentación del documento a que se refiere el presente.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	v	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	v	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	v	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	v	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	v	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	v	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	v	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACION CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACION DEL SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACION CULTURAL Y EDUCATIVA "RADIO QUERETARO", PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LA RADIODIFUSION PUBLICA DURANTE EL AÑO 2005.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, consagra: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción I establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”. En la fracción II indica: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma...”

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, segundo párrafo, establece: “Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:”, la fracción IV cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso g) cita: “Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social;”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 indica: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 ordena: “Los partidos políticos están obligados a:” la fracción I cita: “Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos;” y la fracción VIII cita: “Difundir en forma permanente, a la ciudadanía, la ideología que ostenten;”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección:” y la fracción II cita: “Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por esta Ley;”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 52 indica: “Los partidos, en condiciones de equidad, tienen derecho al acceso de los medios de comunicación masiva comercial, de cobertura en la Entidad, y de igualdad en los que son propiedad del Gobierno del Estado.

En ejercicio de esta prerrogativa, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 53 previene: “El Consejo General del Instituto, por conducto de la Comisión de Radio-Difusión, revisará los guiones técnicos para la producción de sus programas, los que deberán ajustarse a las posibilidades técnicas del medio de comunicación respectivo.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 54 establece: “El Instituto Electoral, celebrará los convenios con los medios de comunicación del Gobierno del Estado, estableciéndose en los mismos las fechas, tiempos, espacios, canales y estaciones que les corresponda a cada partido.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 señala: “El Instituto Electoral en sesión que celebre durante la primer semana del mes de enero, aprobará el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los partidos políticos en los medios de comunicación a que se refiere el artículo 54 de esta Ley.”

14.- Que el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece como fines del Instituto Electoral de Querétaro, entre otros, el de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y promover el fortalecimiento de la cultura política de los ciudadanos de Querétaro.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 dispone: "El Consejo General tiene competencia para:" la fracción XXXIII cita: "Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;"

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 señala: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto."

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 estipula: "Son facultades del Director General:" la fracción I refiere: "Representar legalmente al Instituto;"

18.- Que la Secretaría de Gobierno es la dependencia encargada de representar al titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

19.- Que el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro" es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, permisionario de la radiodifusora XEQUE 1150 Khz. de amplitud modulada.

20.- Que dentro de las finalidades del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro" está la transmisión de programas educativos y culturales.

21.- Que por ser compatibles los fines del Instituto Electoral de Querétaro en materia de educación cívica, promoción de la cultura democrática y de acceso de los partidos políticos a los medios masivos de comunicación, con los que tiene por objeto el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, resulta conveniente la firma del convenio citado en los considerandos precedentes.

22.- Que mediante oficio número CR/046/04 de fecha 9 de noviembre del presente año, la Comisión de Radio-Difusión solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de esta sesión, la presentación y aprobación en su caso del acuerdo por el que se otorga autorización al Director General para la suscripción del Convenio con el Gobierno del Estado por conducto del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro", el cual permitirá que los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, difundan sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales, en ejercicio de la prerrogativa

que la Ley les concede de acceder en condiciones de igualdad a los medios de comunicación masiva propiedad del Gobierno del Estado; instrumento que fue previamente revisado y dictaminado en la sesión ordinaria de la Comisión citada de fecha 9 de noviembre del año en curso.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 58, 59, 61, 62, 63, 68 fracción XXXIII, 79, fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 8, 25, 26, 37, 61, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO :**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a otorgar autorización al Director General para suscribir Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro", para el acceso de los partidos políticos a la radio-difusión pública durante el año 2005; instrumento que fue previamente revisado y dictaminado en la sesión ordinaria de la Comisión de Radio-Difusión de fecha 9 de noviembre del año en curso y que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza la suscripción del Convenio con el Gobierno del Estado con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro", para el acceso de los partidos políticos a la radio-difusión pública durante el año 2005.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de noviembre del año Dos Mil Cuatro.- DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	v	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	v	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	v	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	v	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	v	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	v	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	v	

**T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

### AVISO

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida			Fecha de emisión		
<b>111/2004</b>			<b>2 DE DICIEMBRE DE 2004</b>		
No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
<b>3</b>	<b>UNIFORMES SECRETARIALES PARA LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO</b>	1 A LA 3	<b>MODA EUROAMERICANA, S.A. DE C.V. HERRERA PÉREZ MARTHA ELBA</b>	<b>158,268.00</b>	<b>182,008.20</b>
		1 A LA 3		<b>120,780.00</b>	<b>138,897.00</b>
Inv. Restringida			Fecha de emisión		
<b>113/2004</b>			<b>2 DE DICIEMBRE DE 2004</b>		
No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
<b>8</b>	<b>TUBO DE ACERO LISO Y RANURADO PARA VARIAS OBRAS DE PERFORACIÓN DE POZOS EN VARIAS COMUNIDADES EN EL ESTADO.</b>	1 A LA 8	<b>TUBO Y ACERO DE MONTERREY, S.A. DE C.V. TUBOS ROM,S.A.</b>	<b>707,567.30</b>	<b>813,702.39</b>
		1 A LA 8		<b>107,228.00</b>	<b>764,133.37</b>
		1 A LA 8	<b>TUBERÍA LAGUNA, S.A. DE C.V.</b>	<b>643,336.00</b>	<b>739,836.40</b>

Querétaro, Qro., a 2 de Diciembre de 2004.

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

### AVISO

**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Gerencia de Proyectos y Construcción  
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 018

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter nacional para la contratación de la Construcción del vertedor en el Bordo Benito Juárez, 2da. Etapa y Proyecto Ejecutivo del Sistema de distribución Norte III, de la Ciudad de Querétaro, Qro. de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases Incluye el IVA	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-029-04 APA-OP-PCP-DPC- 2004-02	\$1,323 Costo en compra- NET: \$1,000	16/12/2004	16/12/2004 10:00 horas	14/12/2004 9:00 horas	23/12/2004 10:00 horas	04/01/2005 10:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
00000	Construcción del vertedor en el Bordo Benito Juárez, 2da. Etapa, Ciudad de Querétaro, Qro.			17/01/2005	16/04/2005	\$ 500,000.00

No. de licitación	Costo de las bases Incluye el IVA	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-030-04 GEQ-SROP-DPI-2004-31	\$1,323 Costo en compra- NET: \$1,000	16/12/2004	16/12/2004 11:00 horas	14/12/2004 9:00 horas	23/12/2004 12:00 horas	04/01/2005 11:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
00000	Proyecto Ejecutivo del Sistema de distribución Norte III, en la Ciudad de Querétaro, Qro.	17/01/2005	16/04/2005	\$ 500,000.00

\* Ubicación de la obra: Ciudad de Querétaro.

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.queretaro.compranet.gob.mx>, o bien en: Av. 5 de Febrero No. 35, Colonia las Campanas, C.P.76010 Querétaro, Qro; con el siguiente horario: de 8:30 a 12:30 hrs. y de 14:30 a 16:30 hrs.

\* La procedencia de los recursos es: Local.

\* La forma de pago es: En convocante: En efectivo o Cheque de Caja o Certificado, el último día de venta únicamente por la mañana. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 16 de diciembre de 2004 en el horario indicado para cada licitación en: Sala de Juntas del Departamento de Concursos y Contratos, ubicado en el Edificio Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento de la C. E. A., ubicado en: Calle Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia las Campanas, C.P. 76010 Querétaro, Qro

\* La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en Oficinas del Departamento de Concursos y Contratos de la C. E. A., C.P. 76010 Querétaro, Qro.

\* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 23 de diciembre de 2004 en el horario indicado para cada licitación.

\* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 23 de diciembre de 2004 en el horario indicado para cada licitación, y la apertura de la propuesta económica el día: 4 de enero de 2005 en el horario indicado para cada licitación, en Av. 5 de Febrero No. 35, Colonia las Campanas, C.P. 76010 Querétaro, Qro.

\* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

\* Las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones serán: Peso Mexicano .

\* Se otorgará un anticipo del 30 % para la licitación de la obra pública, y para el proyecto ejecutivo, no se otorgará anticipo alguno.

\* La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Documentación que compruebe una experiencia de por lo menos dos años en obras y proyectos similares, anexando copias de contratos, actas de entrega-recepción y currículo de la empresa, así como de los integrantes de la misma que participarán en los trabajos correspondientes.

\* Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado:

- a).- Copia simple del recibo de pago, como comprobante de haberse inscrito en la Licitación.
- b).- Copia simple del Acta constitutiva para personas morales, Acta de nacimiento y R.F.C. para las personas físicas.
- c).- En papel membretado de la Empresa; Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de Ley de Obra pública del estado de Querétaro.
- d).- Copia simple del Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado.
- e).- En papel mebretado de las casas comerciales, presentar Líneas comerciales de crédito, mínimo dos cartas.
- f).- En papel membretado de la Empresa; Carta de conocimiento de las características del sitio destinado para los trabajos.
- g).- En papel membretado de la Empresa; Carta de aceptación para participar y presentación de su propuesta formal.
- h).- Copia simple de Documentación que compruebe una experiencia de por lo menos dos años en obras similares, anexando copias de contratos, actas de entrega-recepción y currículo de la Empresa, así como de los integrantes de la misma.
- i).- Copia simple de Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, que puede ser la última declaración fiscal anual 2003 ante la SHCP, o un estado financiero auditado por un contador público que cuente con registro como Auditor otorgado por la SHCP, este documento será entregado en papelería membretada del Auditor anexando copia de su Registro.

\* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión, con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el programa de ejecución de los trabajos sea el requerido y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.

\* Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán formularse con una periodicidad no mayor de un mes y por los conceptos de trabajos terminados, así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor de 20 días naturales.

Garantía de seriedad; El licitante entregará dentro de su propuesta Económica una fianza ó bien un cheque "NO NEGOCIABLE", por el 5% del monto total de su propuesta (sin incluir el 15% del IVA).

Querétaro, Querétaro 10 de diciembre de 2004.

**ING. MANUEL URQUIZA ESTRADA.**

Vocal Ejecutivo de la C. E. A.

Rúbrica.

**UNICA PUBLICACION**

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**